

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL SCJ-005-2024**

Sesión extraordinaria virtual celebrada a las catorce horas del viernes 09 de febrero de dos mil veinticuatro con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sr. Juan Carlos Segura Solís y la colaboración de las señoras Marcela Zúñiga Jiménez y Karol Alfaro Aguilar de la Dirección de Gestión Humana.

ARTICULO I

Aprobación del acta virtual SCJ-003-24 y acta electrónica SCJ-004-24 celebradas el miércoles 31 de enero y 08 de febrero de 2024, respectivamente.

ARTÍCULO II

Documento 595-2024

Las señoras Marcela Araya Rojas, cédula (...), Andrea Renauld Castro cédula (...), Mónica Hernández Leiva (...), María Ester Vargas Monge cédula (...)y los señores José Alejandro Piedra Pérez cédula (...), Max Antonio Escalante Quirós cédulas (...), Warren Jugo Madrigal cédula (...)y Andrés Garro Mora cédula (...), mediante oficio del 15 de enero solicitaron:

“...Los suscritos nos inscribimos en el concurso CJ-0011-2023, en el cual aprobamos las evaluaciones orales y escritas para optar por el puesto de Juez 5 (Juez del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal). En el mes de agosto, antes de que efectuáramos el examen oral, nos enteramos que, el Consejo de la Judicatura en la sesión celebrada el 16 de agosto de 2023 acordó textualmente:

*“...aprobar la modificación de porcentajes para la prueba escrita y oral/ Anteriormente era un 50% la prueba escrita y 50% la prueba oral y **a partir de este año será** 35 % para la prueba escrita y un 65% para la prueba oral...**SE ACORDO:** Acoger la propuesta para que se modifique los valores en las pruebas de conocimiento en los concursos para los puestos de la judicatura a partir de los **concursos que se publican en el 2023**”* (Acta del Consejo de la Judicatura numero 27-2023, publicada en la página de Nexus del

Poder Judicial y accesible a todos los participantes de los concursos)

La información sobre los nuevos porcentajes de los exámenes fue de conocimiento general, e incluso algunos de nosotros hicimos la consulta vía correo electrónico a Carrera Judicial, para conocer si se aplicaba al concurso CJ-0011- 2023 y de manera expresa se nos indicó que si, tal y como se plasmó en el acta 27- 2023 ya reseñada (Se adjunta intercambio de correos electrónicos). De igual forma, esta disposición se nos comunicó de manera oral a algunos de nosotros que participamos también en el concurso CJ-008-2023 (Juez Penal 4). Pues al iniciar las indicaciones de la prueba oral de dicho concurso, los funcionarios de Carrera Judicial de forma expresa nos informaron el cambio en los porcentajes y se nos indico que el examen oral tenía un valor de 65% y regia para todos los concursos del año 2023.

Es así como, considerando que los nuevos porcentajes regían para el concurso en el cual estábamos participando, de manera comprometida, acuciosa y diligente nos preparamos para la evaluación oral, a la cual conocíamos se iba a brindar un porcentaje de un 65% y por ende requería un esfuerzo de nuestra parte por obtener una buena calificación. Este propósito se logró con éxito y todos los suscritos logramos obtener excelentes calificaciones en las evaluaciones orales, según ustedes podrán corroboraren los reportes que al efecto lleva Carrera Judicial. Estas expectativas que teníamos con respecto al promedio final que íbamos a obtener, incluso a algunos de nosotros nos condujo a desistir de participar en el concurso CJ-00020-2023, que se abrió este año también para Juez 5 en materia penal; o una vez inscritos algunos optamos por no realizar el examen escrito que se efectuó el pasado 15 de diciembre de 2023, pues estábamos bajo el entendimiento de que los porcentajes que se nos iban a aplicar eran 35% para el examen escrito y 65% para el oral. Por ello, partiendo de esa convicción (que fue reafirmada por los mismos funcionarios de Carrera Judicial cuando oportunamente se les consulto), nos encontrábamos satisfechos con las notas que ya se habían obtenido en el CJ-0011-2023. Esta situación reviste de gravedad, porque la información que se nos proporcionó nos motive a desistir de realizar nuevamente las evaluaciones.

Ahora bien, en fecha 21 de diciembre de 2021, según consta en el archivo adjunto, se comunicó mediante correo electrónico a la postulante Marcela Araya Rojas que el Consejo de la Judicatura había dispuesto que para el concurso CJ-0011 -2023 se iban a aplicar las reglas de 50% en el examen oral y 50% en el escrito.

Esta nueva disposición nunca se nos comunicó de manera formal y se contrapone a lo expresamente regulado en el acta 27-2023. Este nuevo cambio en las reglas a todas luces nos causa un agravio, pues representa una disminución considerable del promedio final que obtendríamos, y nos coloca en una posición desventajosa con respecto a las personas que si pudieron participar del concurso CJ-0020-2023. Consideramos que las falencias en la notificación y comunicación no pueden operar en nuestro perjuicio. Es palpable que se nos ha violentado el principio de seguridad jurídica al colocarnos en una posición de incertidumbre, pues desconocíamos del acuerdo que revoco parcialmente el acta 27-2023, y no fue hasta el 21 de diciembre que de manera sorpresiva y por consulta expresa de uno de nosotros nos enteramos de las modificaciones.

Por las anteriores consideraciones, les solicitamos con el debido respeto se analice nuestra situación particular, y se valore que se nos informó expresamente sobre condiciones que nos motivaron a prepararnos rigurosamente para la prueba oral y que fueron variadas finalmente en nuestro perjuicio.

Al respecto, no debe dejarse de lado las motivaciones que condujeron al Consejo de la Judicatura a variar los porcentajes, y que se sustentaron específicamente en buscar un perfil profesional con la capacidad de establecer estrategias para lograr las metas, lo que implica: *“saber, buscar, procesar, analizar y aplicar con idoneidad el conocimiento, por ello se considera oportuno se valore se le pueda otorgar a la prueba oral un mayor valor que a la escrita con lo cual podrían equilibrarse los resultados que se obtienen”*, con la finalidad de *“trascender del énfasis en lo teórico, hacia el conocimiento procedimental, que es más congruente con el desempeño laboral”*.

Como bien se analizó en el acta 27-2023, la variación de los porcentajes se amparó en estudios técnicos realizados por una profesional en métodos de enseñanza destacada en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, al establecer que la prueba oral permite medir con mayor amplitud el conocimiento que tienen las personas oferentes, así como su capacidad de análisis y resolución, ello sin que se afecte la escala de valor otorgada al factor de examen, dispuesta en la guía de calificación. Es claro que la oralidad es el medio democrático que resulta más eficaz para medir las capacidades y el conocimiento de los postulantes.

Los suscritos profesionales en la aplicación de las pruebas orales demostramos esa capacidad de análisis que se persiguió con la modificación de los porcentajes, y considerando que estamos

optando por el puesto de mayor rango en la judicatura, es menester asegurar que las eventuales plazas sean ocupadas por personal calificado, y así cumplir con la finalidad de brindar un servicio público de calidad. Lo anterior puede además corroborarse con el criterio que sobre nuestro desempeño pueda tener el tribunal examinador.

Por las anteriores razones, considerando que la decisión del acta 27-2023 se tomó por el Consejo antes de la aplicación de la evaluación oral, y que se nos afirmó que esta era valedera para el concurso en el cual estábamos participando; valorando además que estas expectativas fueron determinantes en la decisión de algunos de nosotros de no participar en el concurso CJ- 0020-2023, o de incluso una vez inscritos renunciar a la posibilidad de hacer el examen escrito en dicho concurso; de manera respetuosa les solicitamos se acoja nuestra petición y al momento de calcular nuestro promedio final se considere un porcentaje de 35% para el examen escrito y 65 % para el examen oral, tal y como se había dispuesto originalmente en el acta 27-2023. Consideramos que sería la decisión justa y proporcional a nuestra situación particular, sin que se afecte por ello los derechos o intereses que puedan tener otros postulantes.

Prueba: Se adjunta como prueba archivos en los cuales constan comunicaciones por correo electrónico, en las que se informó por parte de Carrera Judicial que se aplicarían los porcentajes de 35% para el examen escrito y 65% para el oral, en el concurso CJ-0011-2023...”

Se tiene a la vista dos documentos de pdf de prueba documental.



Prueba 1.pdf



Prueba 2.pdf

Posteriormente en correo del 30 de enero del año en curso la señora Marcela Araya Rojas comunico:

“...Por este medio, con el debido respecto adjunto archivos en los que consta la comunicación formal que se me realizó vía correo electrónico de que se iban a aplicar los porcentajes de 65% para el examen oral y 35% para el examen escrito en los concursos del año 2023. Por error se omitió aportarla anteriormente. Les ruego adjuntar esta nueva prueba a la gestión que se tramita bajo el

número de referencia 595-2024 ante el Consejo de la Judicatura. Agradeciendo la atención.”



Cambio de
porcentajes prueba



Cambio de
porcentajes prueba es

Sobre el mismo tema, la señora Yadira Fonseca Jiménez, cédula (...) y los señores, Esteban Reaves Montoya, cédula (...), Pablo Rubí Espinoza, cédula (...), Carlos Roberto García Araya, cédula (...) mediante correo electrónico del 22 de enero manifestaron:

Documento 1011-2024

“Quienes suscribimos, todos profesionales en Derecho que hemos venido desempeñándonos como jueces 4 en materia penal en el Poder Judicial por haber cumplido con cada uno de los requisitos formales para estar en condición de elegibilidad, nos permitimos, con el mayor de los respetos, hacer la siguiente gestión.

El 16 de agosto del 2023, en sesión N° 027-2023 celebrada por su Autoridad, específicamente en el artículo X, se acordó lo siguiente: “En la sesión de Corte Plena N°24-2016 celebrada el 08 de agosto de 2016, artículo V, se aprobó el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión N°CJ-022-2016, del 21 de junio de 2016, artículo X, respecto de la modificación del artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial en los siguientes términos: Artículo 30.- Las personas aspirantes deberán ser sometidas a dos pruebas ante el Tribunal Calificador, una escrita y otra oral. Se evaluará la materia específica de acuerdo con el temario que deberá estar a su disposición en la Dirección de Gestión Humana, por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la primera prueba. Quienes obtengan una calificación igual o superior a 70, en la escrita, deberán realizar la segunda prueba oral. Si en esta obtuvieren una calificación igual o superior a 70, ambos resultados se promediarán y constituirán el resultado final. Si cualquiera de las dos notas fuera inferior a 70, la persona quedará descalificada del concurso.”, siendo que para efectos de obtener mejores resultados se consideró “modificar los porcentajes que se le otorga a cada una de las pruebas y que equivalen al 100% del rubro de examen según se dispone en la Guía de calificación”, asignándosele un 50% a la prueba oral y un 50% a la escrita, condiciones bajo las cuales, en su momento, se nos promediaron los exámenes realizados por los suscritos para obtener la condición de elegibles.

No obstante, posteriormente su Autoridad consideró y valoró una propuesta de escala de calificación "...en el componente de examen y así trascender del énfasis en lo teórico, hacia el conocimiento procedimental, que es más congruente con el desempeño laboral", lo cual desde ya advertimos, nos parece lo más conveniente ya que coincidimos con el análisis y propuesta hecha por la profesional en métodos de enseñanza destacada en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, propuesta acogida por esta Cámara. Como es de su conocimiento, esta nueva escala da mayor valor a la prueba de desempeño oral y mantiene equilibrio con la prueba escrita, por lo que se asignó a la primera un 65% y a la segunda un 35% para un total de 100%.

Como consideración adicional, el Consejo de la Judicatura determinó en sesión N.º 027-2023, celebrada el 16 de agosto del 2023 y posteriormente en la sesión del 08 de Noviembre del 2023 (Acta N° 043-2023, Artículo V), modificar los valores tal cual fueron expuestos en el párrafo anterior, pero a partir de los concursos que se publicaron posterior a la fecha en la que se tomó el acuerdo, esto conforme a las condiciones de los concursos contenidas en el cartel de la publicación.

Si bien es cierto, en todos los concursos anteriores al acuerdo tomado en noviembre del 2023 se indicó en el respectivo cartel que las notas de ambas pruebas (escrita y oral) tendrían un valor de 50% cada una del valor del examen, al día de hoy esa circunstancia nos afecta significativamente en el promedio de elegibilidad obtenido por cada uno de nosotros.

En razón de ello, consideramos que lo procedente es que se nos apliquen los porcentajes aprobados en el acuerdo tomado en la sesión del 16 de agosto del 2023, ya que de lo contrario, como lo analizó la Sala Constitucional en la Resolución N° 00821-2016, de fecha 22 de enero del 2016, se nos coloca en una situación de desventaja y de desigualdad de oportunidades, violentándose incluso nuestra carta magna, la cual regula, en el numeral 192 el libre acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad. Al respecto, señaló dicha Autoridad lo siguiente: "Debe indicarse, en primer lugar, que en lo referente a la relación de empleo entre el Estado y los servidores públicos, así como lo relativo a sus nombramientos, los artículos 192 y 193 de la Constitución Política garantizan el derecho de libre acceso a los cargos públicos, en condiciones de igualdad y a partir del sistema de méritos que el propio constituyente denominó "idoneidad comprobada". En concordancia con lo anterior, los concursos públicos destinados a

conformar los registros de elegibles que han de servir como base para efectuar nombramientos en propiedad o de forma interina, les permiten a las personas interesadas ser nombradas en determinado puesto o cargo público, concursar por un nombramiento y enfrentarse con los demás aspirantes, en un plano de igualdad y en el marco de una evaluación objetiva de sus antecedentes y condiciones personales. Ello, a fin de establecer si cumplen los requisitos y características necesarias para desempeñarse óptimamente en determinada plaza, es decir, que reúnen los méritos que la función demanda. Dicho procedimiento confiere a los oferentes -como ya se indicó- la posibilidad de concursar y acceder en condiciones de igualdad, en resguardo de los derechos fundamentales establecidos en los artículos 33 y 56 de la Constitución Política. En ese mismo contexto, este Tribunal ha señalado que la libertad de trabajo garantiza la libre escogencia entre el sinnúmero de ocupaciones lícitas la que más convenga o agrade al administrado para el logro de su bienestar y, correlativamente, el Estado se compromete a no imponerle una determinada actividad y respetar su esfera de selección. Para lo cual el Estado debe implementar políticas en las instituciones estatales, para establecer los requisitos adecuados para desempeñar un puesto, los cuales además deben basarse en parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. (...)

Para mayor claridad de nuestra gestión, nos permitimos exponer como ejemplo el caso hipotético de una persona de recién ingreso, que concursa y obtiene un 100 en la prueba oral y un 80 en la escrita, lo cual conforme a la nueva regulación, obtendría un promedio de 93 en la nota total, entretanto una persona que participó en un concurso antes de noviembre del 2023, lo que hace presumir que ya tendría a su favor experiencia, que ha servido para el Poder Judicial, incluso en situaciones con implicaciones hasta de desventaja si fue nombrado fuera de su domicilio, asumiendo arriendo, alimentación y traslado, generalmente por encima del monto de zonaje y que más que ello, ha adquirido experiencia que en principio lo coloca en una mejor condición que otros, ante las mismas notas obtendría un promedio menor equivalente a un 90 por ciento.

Nuestra solicitud no responde a un asunto antojadizo o improvisado sino a un análisis de igualdad de condiciones, toda vez que es claro que incluso milésimas en la ponderación de la nota, en este rubro que abarca un 70 por ciento de la nota total, separan a un oferente de otro, aspecto que marca una clara diferencia en el nombramiento que una persona elegible pueda obtener, el lugar y la continuidad del mismo, así como la posibilidad de participar para obtener una plaza en propiedad, por

lo que de manera muy respetuosa, reiteramos nuestra solicitud de que se nos aplique la nueva escala de calificación correspondiente al examen oral y escrito en los exámenes realizados por cada uno de nosotros.

En espera de una respuesta positiva a nuestra gestión, nos despedimos atentamente”

Informa la Sección Administrativa que las señoras Marcela Araya Rojas, Yadira Fonseca Jiménez, Andrea Renauld Castro, Mónica Hernández Leiva, María Ester Vargas Monge y los señores José Alejandro Piedra Pérez, Max Antonio Escalante Quirós, Warren Jugo Madrigal y Andrés Garro Mora, Esteban Reaves Montoya, Pablo Rubí Espinoza, Carlos Roberto García Araya, son participantes de los concursos de la primera publicación 2023 cuyo periodo de inscripción fue del 29 de mayo y el 12 de junio 2023.

En el cartel específico correspondiente a la publicación del concurso que nos ocupa se indicó:

“VI. DE LOS COMPONENTES POR VALORAR:

✓ **Examen:** Las personas aspirantes deberán rendir una prueba escrita que estará conformada por 80 ítems de selección única que abordarán los temas fundamentales del temario. Asimismo, quienes obtengan en el examen una nota igual o superior al 70, deberán realizar una prueba oral que se tratará de la resolución de un caso integrador que involucra las funciones propias del puesto por el que se aspira, y ésta segunda prueba será obligatoriamente grabada en audio, no así la parte deliberativa.

Las notas de ambas pruebas (escrito – oral) tendrán un valor de 50% cada una del valor del examen, es decir 75% para el grado I, categorías de juez y jueza 1, 2 y 3; y para el grado II 70%, que conforma las categorías de juez y jueza 4 y 5.

El examen no representa el promedio de elegibilidad, por cuanto este porcentaje deberá ponderarse con otros factores, tales como: experiencia, promedio académico, entrevista, publicaciones, docencia, postgrados y capacitación.”

1 Por su parte, este Consejo en Sesión de Consejo de la Judicatura N° 027 – 2023 del 16 de agosto 2023, artículo X, acordó:

“ARTÍCULO X

En la sesión de Corte Plena N°24-2016 celebrada el 08 de agosto de 2016, artículo V, se aprobó el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión N°CJ-022-2016, del 21 de junio de 2016, artículo X, respecto de la modificación del artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial en los siguientes términos:

Artículo 30.- Las personas aspirantes deberán ser sometidas a dos pruebas ante el Tribunal Calificador, una escrita y otra oral. Se evaluará la materia específica de acuerdo con el temario que deberá estar a su disposición en la Dirección de Gestión Humana, por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la primera prueba. Quienes obtengan una calificación igual o superior a 70, en la escrita, deberán realizar la segunda prueba oral. Si en esta obtuvieren una calificación igual o superior a 70, ambos resultados se promediarán y constituirán el resultado final. Si cualquiera de las dos notas fuera inferior a 70, la persona quedará descalificada del concurso.”

En razón de lo anterior, a partir del año 2018 la prueba de conocimientos que se aplica en los concursos para todos los puestos de la judicatura se divide en dos fases, una escrita y otra oral, sin embargo, luego de un análisis de los resultados obtenidos y valorando alternativas que permitan mejorar los resultados en los concursos para los cargos de juez y jueza, es preciso, se considere modificar los porcentajes que se le otorga a cada una de las pruebas y que equivalen al 100% del rubro de examen según se dispone en la Guía de calificación.

En razón de lo anterior, a partir del año 2018 la prueba de conocimiento que se aplica en los concursos para todos los puestos de la judicatura se divide en dos, es decir una escrita y una oral, sin embargo, luego de un análisis de los resultados obtenidos y valorando alternativas que permitan mejorar los resultados en los concursos para los cargos de juez y jueza, es preciso, considerar modificar los porcentajes que se le otorga a cada una de las pruebas y que equivalen al 100% del rubro de examen.

Los exámenes se componen de dos etapas, ambas elaboradas por el tribunal examinador la prueba escrita es la cognoscitiva, mide el conocimiento que es el procesamiento de información relevante, mientras que la prueba oral, es la procedimental, mide el establecimiento de metas y la capacidad de establecer estrategias para lograrlas, lo que implica saber buscar, procesar, analizar y aplicar con idoneidad el conocimiento, por ello se considera oportuno se valore se le pueda otorgar a la prueba oral un mayor

valor que a la escrita con lo cual podrían equilibrarse los resultados que se obtienen.

Analizando los resultados obtenidos en los concursos desde la modificación al artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial, se presenta una propuesta de nueva escala de calificación en el componente de examen y así trascender del énfasis en lo teórico, hacia el conocimiento procedimental, que es más congruente con el desempeño laboral. Esta nueva escala da mayor valor a la prueba de desempeño oral, sin embargo, mantiene equilibrio con la prueba escrita.

La propuesta es la siguiente:

GRADO I (jueces y juezas 1,2 y 3)	Examen (2 etapas: cognoscitiva (escrita) y procedimental (oral))	Sistema de elegibilidad	GRADO II (jueces y juezas 4 y 5)	Examen (2 etapas: cognoscitiva (escrita) y procedimental (oral))	Sistema de elegibilidad
Etapa cognoscitiva	35%	75%	Etapa cognoscitiva	35%	70%
Etapa procedimental	65%		Etapa procedimental	65%	
Total de 100%			Total de 100%		

-0-

Valorados los argumentos señalados, y siendo que la modificación ha sido analizada por la profesional en métodos de enseñanza destacada en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, este Consejo coincide en el criterio para que los porcentajes en las pruebas de conocimiento en los concursos para los puestos de la judicatura puedan ser modificados y se otorgue un mayor puntaje a la oral, la cual según el criterio técnico, permite medir con mayor amplitud el conocimiento que tienen las personas oferentes así como su capacidad de análisis y resolución, ello sin que se afecte la escala de valor otorgada al factor de examen, dispuesta en la guía de calificación.

SE ACORDÓ: Acoger la propuesta para que se modifique los valores en las pruebas de conocimiento en los concursos para los puestos de la judicatura a partir de los concursos que se publican en el 2023, manteniendo el porcentaje que corresponde al factor examen dispuesto en la Guía de Calificación, a razón de un 35 % para la prueba escrita y un 65% para la prueba oral, que sumados darán como resultado el 100% del valor de la prueba. **Ejecútese.**

2 Posteriormente, este Consejo en Sesión de Consejo de la Judicatura N° 043 – 2023 del 8 de noviembre 2023, artículo V, en lo que interesa sobre este tema acordó:

(...)

Al respecto, informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que durante el periodo comprendido entre el 29 de mayo y el 12 de junio de 2023, se habilitó la inscripción a los concursos de la primera publicación 2023.

En el cartel de la publicación de los concursos referidos se indicó lo siguiente:

VI. DE LOS COMPONENTES POR VALORAR:

✓ Examen: Las personas aspirantes deberán rendir una prueba escrita que estará conformada por 80 ítems de selección única que abordarán los temas fundamentales del temario. Asimismo, quienes obtengan en el examen una nota igual o superior al 70, deberán realizar una prueba oral que se tratará de la resolución de un caso integrador que involucra las funciones propias del puesto por el que se aspira, y ésta segunda prueba será obligatoriamente grabada en audio, no así la parte deliberativa.

Las notas de ambas pruebas (escrito – oral) tendrán un valor de 50% cada una del valor del examen, es decir 75% para el grado I, categorías de juez y jueza 1, 2 y 3; y para el grado II 70%, que conforma las categorías de juez y jueza 4 y 5.

El examen no representa el promedio de elegibilidad, por cuanto este porcentaje deberá ponderarse con otros factores, tales como: experiencia, promedio académico, entrevista, publicaciones, docencia, postgrados y capacitación.

A las personas que se presenten a las pruebas después de la hora citada no se les permitirá realizar las mismas y serán descalificados del concurso. De igual forma, a las personas que obtengan una nota inferior al 70 en el examen. De presentarse algún inconveniente que no permita el desarrollo normal de las pruebas éstas serán suspendidas y serán reprogramadas.

Las fechas de los exámenes que se les otorgue estarán sujetas a cambios, en caso de ser necesario.

Si bien el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 027-2023, celebrada el 16 de agosto del 2023, indica que se modifiquen los valores en las pruebas de conocimiento en los concursos para los puestos de la judicatura a partir de los concursos que se publican

en el 2023, dicho acuerdo fue aprobado posterior a la publicación del cartel de los concursos de la primera publicación 2023.

Por lo anterior, se solicita modificar el acuerdo de este Consejo adoptado en la sesión N° 027-2023, celebrada el 16 de agosto del 2023 e indicar que dicha modificación a los valores de las pruebas de conocimiento aplicará para los concursos que se publiquen posterior a la fecha en la que se tomó el acuerdo.

-0-

Como se indica en el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, las condiciones de los concursos están contenidas en el cartel de la publicación. Es por ello que no es posible hacer retroactiva la disposición que fuera tomada por este Consejo en la sesión N° 027-2023, celebrada el 16 de agosto del 2023, artículo X, a la publicación que se hizo entre el 29 de mayo y el 12 de junio de 2023, y que corresponde a la primera publicación 2023. Ello porque en el cartel se indicó que las notas de ambas pruebas (escrito – oral) tendrán un valor de 50% cada una del valor del examen. En razón de ello lo procedente es modificar lo dispuesto en el acuerdo de referencia y disponer que el cambio propuesto en el valor de las pruebas a razón de un 35 % para la prueba escrita y un 65% para la prueba oral, que sumados darán como resultado el 100% del valor de la prueba, será aplicado a partir del momento en que así se consigne en el cartel de la publicación.

SE ACORDÓ: Modificar lo dispuesto en la sesión N° 027-2023, celebrada el 16 de agosto del 2023, artículo X y disponer que el cambio propuesto en el valor de las pruebas a razón de un 35 % para la prueba escrita y un 65% para la prueba oral, que sumados darán como resultado el 100% del valor de la prueba de conocimientos para el ingreso a la Judicatura, será aplicado a partir del momento en que así se consigne en el cartel de la publicación.”

-0-

La señora Magistrada Sandra Zúñiga Morales presenta inhibitoria para el conocimiento del presente asunto en los siguientes términos:

“En vista de la normativa que regula el tema de las inhibitorias específicamente el Código Procesal Civil en su artículo 12 inciso 9, así como el Reglamento de Conflicto de Interés de nuestra institución, presento inhibitoria para conocer de los dos artículos que siguen en vista que se discuten aspectos de suma importancia para el destino profesional de personas funcionarias, y dos de ellas son letradas de la sala tercera y directamente trabajan conmigo,

sobre todo en el caso de doña Andrea Renauld que es mi letrada desde hace varios años y en el caso de doña Monica Hernández que ha sido letrada directamente mía por varios años y con la cual aún trabajo temas de delincuencia organizada, en vista de esta situación presento formalmente inhibitoria.”

-0-

En razón de la inhibitoria expresada por la señora Sandra Zúñiga Morales, procede realizar la convocatoria de la respectiva suplente para que se avoque al conocimiento de la presente gestión.

SE ACORDÓ: Convocar a la suplente, señora Iris Rocio Rojas Morales, a una próxima sesión, para que conozca del presente asunto.

ARTICULO III

Documento: 168-2024

El señor Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretario General de la Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio N° 28-2024, trasladó para análisis la siguiente gestión planteada por el señor David Raúl Matamoros Salazar:

“Honorable Magistrados y Magistradas
Corte Plena del Poder Judicial

Estimados señores y señoras.

Reciban un respetuoso saludo de mi parte, mi nombre es David Matamoros Salazar, portador de la cédula de identidad número (...), actualmente me desempeño como juez 4 civil en el Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste sede Liberia plaza 37957, poseo elegibilidad de juez 4 civil con nota 86.4453 al día de hoy me encuentro en la posición 46 del escalafón, adicionalmente estoy elegible como juez 5 de apelación civil en el puesto 22 con nota 79.6212, ante ustedes con el debido respeto formulo solicitud de traslado de plaza en propiedad a una plaza vacante del Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur sede Pérez Zeledón, plaza número 379559 que al día de hoy permanece vacante, esto en razón de que mi domicilio es en San Vito Coto Brus

y es allí donde mi esposa y yo tenemos nuestros arraigos familiares e intereses personales, de hecho, cuando inicie labores en el Poder Judicial en el año 2016 vivía en San Vito por lo que tuve que trasladarme a Nicoya y luego Liberia en la provincia de Guanacaste, no obstante hoy día creo que lo mejor para mi familia y el suscrito es regresar a la Zona Sur donde tenemos nuestros arraigos y familia. El sustento jurídico de mi gestión se encuentra en los artículos 33 del Estatuto de Servicio Judicial, artículo 68 de la Ley de Carrera Judicial y 41 del Reglamento de Carrera Judicial.

No omito manifestar que fui nombrado en propiedad en Liberia desde el 01 de noviembre de 2020, actualmente ya cumplí el periodo de prueba y tengo conocimiento que en el Tribunal de Pérez Zeledón hay una plaza vacante desde el año 2018 (creación del despacho), en vista de que en su momento se realizó el concurso una compañera jueza lo ganó y posteriormente renunció al puesto, luego de eso no se tiene noticia de la publicación de un nuevo concurso, no se ha publicado un concurso, siendo que, la plaza de mi interés es de la misma categoría en la que me desempeñé así como que u traslado supondría bienestar familiar por devolverme al lugar donde tengo mis intereses personales y familiares.

Atentamente, su servidor.”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - b. (...)
 - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo

acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

El señor David Raúl Matamoros Salazar, cédula de identidad 01-1043-0826, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Civil	85.8422
Juez 3	Civil	85.8422
Juez 3	Laboral	85.5088
Juez 4	Civil	86.4453
Juez 5	Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil	79.6212

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 4 Civil, es la número 107 de un total de 46 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 9 meses, 15 días como:

Juez 3 Civil, 11 meses, 14 días

Juez 3 Laboral, 5 años, 3 meses, 10 días

Juez 4 Civil, 1 mes, 5 días

Juez 4 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil, 21 días

Juez 4 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Laboral, 11 días

Juez 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil, 1 mes, 8 días

Juez 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Laboral.

Ostenta propiedad como Juez 4 en el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), plaza N° 379573, desde el 01 de noviembre de 2020.

El señor Matamoros Salazar, cuenta con 05 anuales reconocidos al 23 de agosto de 2023.

El señor Matamoros Salazar, obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2022.

Se adjunta estudio de antecedentes al 23 de enero de 2024:

(...)

El señor Matamoros Salazar, el 30 de mayo de 2017 obtuvo un resultado favorable con áreas de mejora por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

El 26 de enero de 2023: Seguimiento por concurso para el puesto de Juez 4 Civil, finalizado por la disciplina de Psicología del Equipo de Seguimiento Interdisciplinario de manera satisfactoria, con buena participación en el proceso de acompañamiento.

Domicilio actual: (...)

-0-

Mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2024, el señor David Matamoros Salazar, remite información del estado del escritorio:

“Reciba cordial saludo de mi parte, en atención al correo anterior me permito infirmar que el escritorio que se me asignó en este despacho es el correspondiente al de "juez

1" -nomenclatura de uso interno-, al día de hoy se mantiene totalmente al día, no hay fallo ni firma pendiente, únicamente un expediente en consulta que será evacuado en los próximos minutos. Adjunto pantallazo del buzón del escritorio virtual.”

1631 - TRIBUNAL COLEGIADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE
miércoles, 17 de enero de 2024

Costa Rica
Mi Escritorio Virtual

1631 TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL I

Ubicación: 0001 - Jueza 01

Fecha Recibido: 17/01/2024 A 17/01/2024

Clase Asunto: Actividad preparatoria

Todos los expedientes Expedientes con plazo vencido

Menor de edad Adulto Mayor

Excluir Finalizado Estadístico

Juez Decisor: David Matamoros Salazar

Juez Tramitador:

Bandeja de Entrada | Bandeja de Enviados | Bandeja de Escritos | Bandeja de Notificaciones | Cierre Estadístico/SDJ

Buzón de Tareas

Analizar Consulta

-0-

La Dirección de Planificación mediante correo electrónico del 23 de enero de 2024, remitió el estudio 69-PLA-MI (NPL)-2024 aprobado por el señor Dixon Li Morales, Jefe a.i. Proceso de Ejecución de las Operaciones que lo interesa indica lo siguiente:

“22 de enero de 2024

Ingeniero

Dixon Li Morales, Jefe a.i.

Proceso de Ejecución de las Operaciones

Estimado señor:

La Dirección de Gestión Humana, mediante oficio PJ-DGH-SACJ-0027-2024 del 11 de enero 2024, suscrito por la Mba. Lucrecia Chaves Torres, Jefa Sección Administrativa de la Carrera Judicial (anexo 1), solicitó lo siguiente:

“De previo a someter al conocimiento del Consejo de la Judicatura, una gestión de traslado directo que está solicitando el señor David Matamoros Salazar, juez 4 civil del Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste sede Liberia al puesto número 379558 del Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur sede Pérez Zeledón, con motivo de que esas plazas se encuentran en condición de vacante y según lo establecido en el oficio No. 9114-2023 donde se transcribe el artículo XLII del Consejo Superior de la sesión N° 77-2023, celebrada el 19 de setiembre de 2023, dispuso:

“...2.) Acoger las siguientes recomendaciones planteadas en el citado informe: a.) Mantener vacantes las plazas de profesional y no profesional que a la fecha se encuentren en esa condición, tanto en materia Civil como de Cobro, en primera y segunda instancia, tal y como ha sido acordado en otros casos similares...”

Para mejor resolver se solicita criterio a esa Dirección con el propósito de que el Consejo de la Judicatura cuente con mayores elementos al analizar dicha petición en la sesión a celebrarse el próximo miércoles 17 de enero de 2024, en el sentido de si puede valorarse el traslado a la plaza número 379558.”

Al respecto, le remito la información recopilada por la MSc. Melissa Durán Gamboa, Coordinadora de Unidad 3 a.i. de este Subproceso que al respecto informa lo siguiente:

1. *Según la relación de puestos del Poder Judicial con corte al 23 de diciembre 2023, el Lic. David Matamoros Salazar ocupa en propiedad la plaza 379573 en el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), y solicitó a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial el traslado de esa plaza al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de la Zona Sur.*

Tabla 1

Relación de puestos, personas juzgadoras, Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Liberia, 23 de diciembre 2023

Oficina	Clase	Nombre	Apellido1	Apellido2	Puesto	Estado Puesto
	JUEZ 4				379572	Vacante

TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL I CIRCUITO JUD. GUANACASTE (LIBERIA)	JUEZ 4	DAVID RAUL	MATAMOROS	SALAZAR	379573	Propiedad
	JUEZ 4	ALBERTO CESAR	JUAREZ	GUTIERREZ	379574	Propiedad

Fuente: DGH, archivo relación de puestos con corte al 23 de diciembre 2023.

2. Se entiende del oficio de la Dirección de Gestión Humana, que la plaza **379573** se trasladaría al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de la Zona Sur, y la plaza vacante número **379558** se trasladaría al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia).

Tabla 2

Relación de puestos, personas juzgadoras, Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de la Zona Sur, 23 de diciembre 2023

Oficina	Clase	Nombre	Apellido1	Apellido2	Puesto	Estado Puesto
TRIBUNAL COLEGIADO PRIMERA INSTANCIA CIVIL I CIRCUITO JUD. ZONA SUR (PEREZ ZELED)	JUEZ 4				379558	Vacante
	JUEZ 4	OSCAR ADOLFO	MENA	VALVERDE	379557	Propiedad
	JUEZ 4	DIEGO JESUS	ANGULO	HERNANDEZ	379559	Propiedad

Fuente: DGH, archivo relación de puestos con corte al 23 de diciembre 2023.

3. Criterio de la Dirección de Planificación

3.1 En virtud de que la gestión es un intercambio de una plaza por otra, y la plaza 379558 se mantendría en condición vacante en el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 77-2023 celebrada el 19 de setiembre de 2023, artículo XLII y considerando las propuestas de reestructuración que se plantean para ambas zonas¹, considera esta Dirección que no hay inconveniente para realizar el traslado de esas plazas.

4. Anexo

Anexo	Descripción	Archivo
1	Oficio PJ-DGH-SACJ-0027-2024	 PJ-DGH-SACJ-0027-2024 Plaza de civil.p

Atentamente,

Máster Yesenia Salazar Guzmán, Jefa a.i.

Subproceso de Modernización Institucional no penal

Este informe cuenta con las revisiones y ajustes correspondientes de las jefaturas indicadas.

INFORME	NOMBRE	PUESTO
Elaborado por:	Máster Melissa Durán Gamboa	Coordinadora a.i. de Unidad 3
Revisado por:	Máster Yesenia Salazar Guzmán	Jefa a.i. Subproceso de Modernización Institucional -no penal
Aprobado por:	Ing. Dixon Li Morales	Jefe a.i. Proceso de Ejecución de las Operaciones

¹ Informes en consulta 464 y 469-PLA-MI(NPL)-2023.

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la plaza 379558 del Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur sede Pérez Zeledón, en sustitución de la señora Alba Aurora Ramírez Bazán, quien renunció, fue solicitada por la Secretaria General de la Corte mediante oficio No. 8489-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, sin embargo, se está a la espera de sacar el concurso en virtud de lo establecido en el oficio No. 9114-2023 donde se transcribe el artículo XLII del Consejo Superior de la sesión N° 77-2023, celebrada el 19 de setiembre de 2023, y dispuso:

“...2.) Acoger las siguientes recomendaciones planteadas en el citado informe: a.) Mantener vacantes las plazas de profesional y no profesional que a la fecha se encuentren en esa condición, tanto en materia Civil como de Cobro, en primera y segunda instancia, tal y como ha sido acordado en otros casos similares...”

En la plaza No. 379558 se encuentra nombrado por parte del Centro de Gestión y Apoyo el señor Allan Montero Valerio de manera interina hasta el 31 de marzo de 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial, previamente a resolver corresponde solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial realizar la consulta a las personas oferentes del escalafón de juez y jueza 4 civil, que tengan notas mayores a la que ostenta el señor David Matamoros Salazar, sobre su interés en la plaza referida, en caso de que el concurso se realice.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, se ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial, se realice una consulta a las personas elegibles en la categoría de juez y jueza 4 civil, con mayor promedio que el que ostenta el señor David Madrigal Salazar para determinar su interés en un eventual concurso.

ARTÍCULO IV

En la sesión SCJ-022-2023 celebrada el 15 de noviembre de 2023, artículo IV, el Consejo de la Judicatura conoció el análisis del asunto que literalmente indica:

“El señor Eduardo Martín Briceño Cruz, participó en el concurso CJ-04-2022 para el cargo de juez 3 penal. Se encuentra elegible con un promedio de 70,9882. En la valoración realizada por el equipo interdisciplinario de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, obtuvo un resultado (...), razón por la cual solicitó ser revalorado.

En razón de lo anterior, (...)

(...)

-0-

Analizado el informe se considera prudente para mejor resolver turnarlo para estudio a una de las personas integrantes del Consejo de la Judicatura.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver sobre el estudio de revaloración del señor Eduardo Martín Briceño Cruz, efectuado por el área de trabajo social de Investigación Sociolaboral de Antecedentes (UISA) de la Sección de Reclutamiento y Selección trasladarlo para estudio e informe al señor Gary Bonilla Garro, integrante suplente de este Consejo.”

Se incluye a continuación el informe respectivo:

(...)

El integrante Gary Bonilla Garro rindió informe en los siguientes términos:

**INFORME DEL MÁSTER GARY BONILLA GARRO
RESULTADO DE REVALORACIÓN DE TRABAJO SOCIAL
A EDUARDO BRICEÑO CRUZ**

I.- ANTECEDENTES.

1.- La Mba. Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-1575-2023 del 24 de noviembre de 2023, comunicó el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-44-2023, celebrada el 15 de noviembre del año en curso, artículo IV, en la que se dispuso: “Previamente a resolver sobre el estudio de revaloración del señor Eduardo Martín Briceño Cruz, efectuado por el área de trabajo social de Investigación Sociolaboral de Antecedentes (UISA) de la Sección de Reclutamiento y Selección trasladarlo para estudio e informe al señor Gary Bonilla Garro, integrante suplente de este Consejo”.

2.- El señor Eduardo Martín Briceño Cruz, participó en el concurso CJ-04-2022 para el cargo de juez 3 penal y se encuentra elegible con un promedio de 70,9882. En la valoración realizada por el equipo interdisciplinario de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, a partir de los hallazgos de la investigación, perfil competencial y el nivel de exigencia por categoría y materia, obtuvo en el área de trabajo social (...) **para el puesto de juez 3 penal**; razón por la cual solicitó ser revalorado.

3.- En razón de lo anterior, la revaloración fue efectuada por la Unidad de Investigación Sociolaboral de Antecedentes (UISA) de la Sección de Reclutamiento y Selección, quienes el 27 de octubre del presente año, rindieron el **estudio sociolaboral** ESLA-0993-UISA-23, en el que se concluyó: “De conformidad con los artículos 192 de la Constitución Política, 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 18 del Estatuto de Servicio Judicial; así como en atención a los acuerdos de Corte Plena N° 55-14 artículo XVIII y N° 30-17 artículo III; realizado el estudio sociolaboral al señor **Eduardo Martín Briceño Cruz**; desde la perspectiva de la Unidad de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes, (...)”

II.- SOBRE EL CASO CONCRETO. El citado estudio técnico establece que no es posible acreditar la idoneidad del oferente para el puesto que aspira a ocupar, ello, debido a que la totalidad de conductas analizadas, han generado afectación en la dinámica de los despachos en los que ha laborado el servidor Briceño Cruz y dan cuenta de falencias en competencias exigidas para la categoría de **juez 3 en materia penal**. Sobre la idoneidad comprobada el artículo 18 del Estatuto de Servicio Judicial establece: “Para ingresar al Servicio Judicial se requiere: (...) **d)** Demostrar idoneidad, sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que esta ley disponga, o que determine el Departamento de Personal”. De esa manera, se tiene que el señor Briceño Cruz (...), pues de la revaloración de trabajo social que se le realizó (...) en el Perfil del Puesto que aspira a ocupar, que cuestionan la idoneidad ética moral y competencial del oferente, para ejercer las labores que

corresponden a la **categoría de Juez 3 de materia penal**, lo cual fue motivo suficiente para que se emitiera un criterio (...).

En ese sentido, tomando en consideración las causales a nivel laboral que han motivado el resultado del estudio como desfavorable, relacionadas con una serie de deficiencias en las competencias del perfil del puesto antes mencionado, se estima razonable y proporcional aplicar al servidor Eduardo Briceño Cruz la medida administrativa de **exclusión del escalafón de elegibles de juez 3 en materia penal**, por un período de **dos años**, de conformidad con los artículos 11 inciso d) y f) y 12 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes, los cuales disponen: **“Artículo 11.- Causales de resultado desfavorable.** La persona sujeta de investigación resultará desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes si se demuestra cualquiera de las siguientes situaciones: (...) **d)** Que cuenta con alguno de los impedimentos para nombramiento según lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en su capítulo de “Disposiciones Generales”. (...) **f)** Si por cualquier otro medio se demuestra que no cumple con la idoneidad ética, moral y una conducta íntegra e intachable, o bien si se comprueba que existe un alto riesgo para la Institución por su relación cercana con familiares o personas de su grupo de convivencia, ligadas con narcotráfico, crimen organizado o cualquier otro tipo de actividad delictiva”. **Artículo 12.- Resultados desfavorables: alcances y plazos de las consecuencias.** A la persona que resulte desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes se le podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas consecuentes, dependiendo del hecho probado: la exclusión inmediata del proceso selectivo en que participe, la suspensión de su condición evaluativa (elegibilidad), la aplicación del régimen disciplinario por parte del órgano competente o la comunicación a la instancia judicial que corresponda, según se detalla:

Condición	Proceso selectivo	Consecuencia
Oferente externo al Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Primer ingreso ▪ Participación en concursos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impedimento para ser nombrado en el Poder Judicial.

	o convocatorias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impedimento para conformar registros de postulantes o elegibles. ▪ Comunicación a la instancia judicial correspondiente.
Oferente meritorio, interino o propietario	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Concursos o convocatorias para integración de registros de postulantes y elegibles ▪ Evaluación sociolaboral periódica. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Suspensión de elegibilidad de dichos registros. ▪ No inclusión para integrar registros de postulantes. ▪ Comunicación a la instancia judicial o disciplinaria para lo correspondiente.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, **SE ACORDÓ: 1.)** Excluir al servidor Eduardo Briceño Cruz del escalafón de elegibles de juez 3 en materia penal, por un período de **dos años**, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA). **2.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Gestión Humana, el Despacho de la Presidencia y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. **3.)** Notifíquese al señor Eduardo Briceño Cruz. **Ejecútese**

ARTICULO V

Documento: 26225-2023

La señora Silvia Navarro Romanini Secretaria General Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio N° 11190-2023 la siguiente gestión de la señora magistrada Damaris Vargas Vásquez, vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia que indica:

“que los artículos vinculados con nombramientos se incluya la fotografía de las personas oferentes para una mejor identificación y así facilitar el proceso de nombramientos en las sesiones de Corte Plena.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que para los concursos de ternas se utiliza la información que se encuentra en el Sistema integrado de gestión administrativa (SIGA), sistema que refleja las fotos de personas que cuentan con más de seis meses de nombramiento continuo. Lo anterior es tramitado por la Sección de Administración de Personal de la Dirección de Gestión Humana en cumplimiento de la Circular 122-2022 emitida por el Consejo Superior que indica:

“Asunto: Las personas interinas, con nombramiento de 6 meses o más en forma consecutiva, podrán obtener la tarjeta inteligente HID (carné), según modificación a las Reglas Prácticas del SAEI. Circular N° 160-2017.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 51-2022 celebrada el 16 de junio de 2022, artículo XXX, aprobó la modificación del punto 2 de la Circular N° 160-2017,

denominada “Reglas Prácticas en la Implementación del Sistema de Asistencia Electrónica Institucional (SAEI), a fin de que se lea de la siguiente manera:

2. En el caso de personas interinas, para poder obtener la tarjeta inteligente HID (carné), deben haber sido nombrados al menos 6 meses o más en forma consecutiva. De no ser así la oficina deberá llevar el control de asistencia en forma manual en la boleta denominada “Registro de Asistencia”.

En lo demás queda incólume la citada circular.

*De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.
Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.*

San José, 06 de julio de 2022.

*Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia”*

Asimismo, respecto de los nombramientos por terna el Consejo Superior utiliza el sistema de Terna Electrónica, donde se visualiza en línea todo lo relacionado a la persona como foto, edad, cédula, promedio, experiencia, evaluación cualitativa, anotaciones, declaración jurada, evaluación del desempeño, entre otra información. Sin embargo, ello no es posible en los nombramientos que ejecuta la Corte Plena, porque ese Órgano cuenta con un sistema de elección y votación distinto.

-0-

Atendiendo la petición realizada por la vicepresidenta de la Corte Suprema, se ordena que en el plazo de un mes deberá la Dirección de Gestión Humana proporcionar la fotografía de las personas servidoras y funcionarias judiciales que participan en los concursos de ternas y listas de suplentes.

Asimismo, en ese mismo plazo la Sección Administrativa de la Carrera Judicial deberá solicitar la fotografía a las personas que no laboran en el Poder Judicial y participan en los concursos, además, le corresponderá a la Dirección de Tecnología de la Información realizar una mejora en el sistema SIGA para poder insertar las fotografías de estas personas oferentes.

SE ACORDÓ: 1) Comunicar a la señora Damaris Vargas Vásquez, vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia que se está gestionando los trámites correspondientes para incluir la fotografía en los artículos vinculados con nombramientos. **2)** Se ordena a la Dirección de Gestión Humana que en el plazo de un mes deberá proporcionar la fotografía de las personas servidoras y funcionarias judiciales que participan en los concursos de ternas y suplentes. **3)** Deberá la Sección Administrativa de la Carrera Judicial solicitar la fotografía de las personas que no laboran en el Poder Judicial y participan en los concursos, además le corresponderá a la Dirección de Tecnología de la Información realizar una mejora en el sistema SIGA para poder insertar las fotografías de estas personas oferentes.

ARTICULO VI

Documento: 1288-2024

La señora Johanna Rojas Marín, mediante correo electrónico del 24 de enero de 2024, manifestó:

“IMPUGNACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

**Consejo de la Judicatura
Carrera Judicial Poder Judicial**

Estimados/as Señores/as:

Reciban un cordial saludo; la suscrita Johanna Rojas Marín, cédula 3-357-150 Jueza Penal en Propiedad en el Juzgado Penal de Cartago, en tiempo y forma de acuerdo a los artículos 15 al 19 del "Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial", respetuosamente formuló el presente recurso de apelación a la evaluación del desempeño, por las siguientes razones:

1-La evaluación otorgada en la lista de competencias, ver de seguido, se dispuso una calificación como BUENO:

Listado de Competencias:

1 Competencias Registradas.

Nombres	Definidos	Conductas Observadas	Justificación	Evaluación
		En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.	En fecha 25-9-2023 fue necesario conversar con la Licda. Johanna en razón de comportamiento y vocabulario inadecuado en el área común de los técnicos y atención al usuario. No omito indicar que a partir de esa fecha la situación fue corregida.	Bueno
	Tener la actitud y actitud de comprender las necesidades de otros, para brindar un servicio oportuno y de calidad a personas usuarias internas y externas.	En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimiento de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto.	Desarrollo de funciones: Presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a los demás Jueces, incluso sobre temas reiterativos. Además, en varias ocasiones ha mostrado disposición a cumplir los acuerdos del Consejo de Jueces, incluso en los que su persona ha participado y avalado.	Bueno
	Calidad dando respuesta ágil, eficaz, cordial, asertiva, con conocimiento y transparencia en la gestión.	La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medien instrucciones superiores.	Trabaja en forma aislada, no ha trabajado en equipo y no promueve iniciativas que puedan ser valoradas de manera conjunta o en consejo de Jueces para mejorar el servicio que se presta	Bueno

Sobre ese primer punto; considero con todo respeto que si la supuesta conducta (situación que se refutó, pues nunca hubo prueba que acreditara tal situación, todo versa en rumores), con la intención de perjudicar a la suscrita y demás personal del despacho. Desde mi nombramiento en propiedad en este despacho (que fue por un traslado), ha existido una reticencia por parte del personal de este despacho judicial (lo cual es parcial, pues no todos/as los demás funcionarios/as les incomoda que me desempeñe en este Juzgado, existe otro sector donde se originan buenas relaciones como compañeros/as). Por ello, se da una disconformidad, que mi persona este en el despacho desconozco las reales razones del por qué para algunos/as funcionarios/as no quiere que esté aquí. De esas supuestas quejas, se instó a la Jueza Coordinadora para que comunicara a la propia Inspección Judicial y realizará una investigación (pero no se hizo), también le hice ver que llamara a la parte quejosa y sostuviera en mi presencia esas afirmaciones (de decir yo "mae"), pero tampoco se quiso hacer. Es muy simple y fácil decir algo o expresarlo sobre una persona (chisme), sin que se pueda sostener o respaldar objetivamente, como seres humanos no siempre vamos a caer bien en un lugar de trabajo, tal vez por la forma en que llegué aquí, por ser un traslado, pero todo se hizo dentro del marco legal. Retomando el tema, cuál es la afectación hacia esa persona que se quejó o esas personas que se quejaron, decir "mae" pues aquí se ha desempeñado un juez varón y se dirige delante de todos dentro del mismo despacho (porque yo lo he escuchado), al personal varonil como "mae", incluso les dice "perro", pero como es hombre, no es mal visto. Yo rechacé rotundamente esas aseveraciones, por eso insté a la jueza coordinadora que la persona que se quejó me lo sostuviera en mi presencia e indicara cuándo fue que escuchó de mi boca esas

expresiones de "mae" que por cierto no acostumbro, tanto así que se llamó a los únicos tres varones del Juzgado y ellos mismos rechazaron esas afirmaciones que nos hablen de este modo. En todo caso, a mi humilde criterio, si esa situación no se presentó más (ver evaluación) porque se califica con esa nota tal deficiente (muy bueno), que apenas cumple con lo que se le requiere a mi puesto. Me considero una buena funcionaria, que cada final de mes el escritorio lo deja sin pendientes, tramita todas las sumarias. Es así, que si fuera una funcionaria deficiente no tendría el escritorio prácticamente al día. Laboro en ocasiones más de 8 horas, y fuera de mi horario ordinario, con el afán de tenerlo al día, y lo realizó con gran gusto y esto es de conocimiento en el mismo juzgado.

2- El segundo punto; considero que equiparar un criterio jurisdiccional a una evaluación del desempeño, raya con el principio de independencia, además no es parámetro para compararlo con los/las demás jueces/as por sus distintas posiciones, nuestro país también se rige por una democracia, máxime cuando el/la juez/a de la República emite un criterio jurisdiccional, debidamente fundamentado y respaldado en la norma, que no se comparte, ya es algo muy distinto, pero no puede estar cometido a una evaluación, incluso con todo respeto es odioso las comparaciones, porque todos/as resolvemos muy distinto, y es lógico no pensamos igual, no se interpreta igual por todos/as los/as jueces de Costa Rica. **Tal como lo señala el mismo reglamento de evaluación del desempeño, el principio de independencia se debe respetar**, incluso constitucionalmente, el hecho versa sobre criterios de mi parte respecto al levantamiento del secreto bancario cuando se trata de estafas informáticas por razones de coutoría, de la cual el ente ministerial no es claro en acreditar en modo, tiempo y lugar el hecho, plan previo, dominio del ilícito, el aporte individual del sujeto en el hecho, esto no es parte de una calificación como se hizo a mi humilde criterio. Reitero, esos aspectos no pueden ser objeto de evaluación por la misma norma citada, que las/os demás jueces/as de este despacho las ordenen, no obliga a la suscrita a casarse con ese criterio, tampoco seguir la línea del tribunal. Que las resoluciones anuladas, luego las orden otro/a juez/a no quiere decir que mi posición este equivocada, en un país de democracia, incluso por el principio de independencia ya mencionado en la materia penal, de tan vital importancia se debe respetar en todo momento y así por los/as demás jueces/a que integren un despacho. Y no ser objeto de valoración como se realizó el día 19 de enero de los corrientes en esa evaluación. En cuanto a no ajustarme a los lineamientos del consejo de jueces, que yo misma he votado, todo versa en una causa que se reasignó a otra jueza, que luego me endosó la vista de medidas cautelares y sin sustento legal (excusa o inhibitoria), solo se basó en un acuerdo de vieja data del consejo de jueces (de

hecho hay otros acuerdo del consejo de jueces, que establece que si el/la juez/a se deja el sumario para ejecutar posteriormente el allanamiento a la fecha en que el ministerio público lo solicitó y se ordena después de esa fecha, se debe tramitar hasta las medidas cautelares, pero ese día se hizo distinto a conveniencia), en todo caso, para ello se debió comunicar formalmente a mi persona, pero no se hizo (en esa causa que se me endosó a último momento yo ya había emitido un criterio, rechacé el allanamiento, por lógica como iba a conocer de la vista, no podía, si se vuelve a tocar el punto de el grado de probabilidad, que ya había analizado y considere no existía como lo pretendía la Fiscal). Como se hizo ver a la jueza coordinadora de este despacho, un acuerdo administrativo nunca puede ir en detrimento de un derecho constitucional (debido proceso, un/a juez/a penal imparcial y objetivo), en fin, por ello esta autoridad planteó la excusa/inhibitoria, ante un endoso de este modo tan arbitrario, sin sustento legal. Por ello, el tener un criterio jurídico distinto, también debe versar en respeto de los derechos fundamentales de las partes. Al día de hoy la jueza no ha planteado ese conflicto hacia mi excusa, en la cual le hice ver que era a ella quien le correspondía esa vista, y que le corresponde en adelante y a futuro continuar con el tramite de ese expediente. Esa excusa se le planeó desde octubre de 2023, a la fecha la tiene en el escritorio y no ha dado tramite a esa excusa, tampoco ha realizado algún tramite a esa resolución que planteé.

3- Punto Tercero; siendo que existe una clara inconformidad respecto a mis criterios, y por los mismos comentarios que han surgido en mi perjuicio, lo mejor es abocarse a las labores del día a día, en todo caso dar el servicio de calidad que requieren los/las personas usuarios/as. En el caso, como he denotado una molestia en mi estilo de resolver y de compartir con los varones del despacho, ha tornado un ambiente tenso, que ha versado en chismes, es así que la suscrita al día de hoy se aboca a cumplir con mi trabajo, la relación cordial con el personal subalterno cuando lo amerita, sin tener más contacto y con los jueces/as del despacho la relación es mínima, solo lo necesario cuando lo requiere el despacho (sesión de consejo de jueces), en un ambiente como estos es mejor mantenerse al margen, por la salud mental, tranquilidad y sana labor jurisdiccional. En fin, considero con todo respeto que cumplo con lo que me pide la institución, que son las estadísticas, porcentajes, cantidad de audiencias, y lo social para mí son después de las 16:30 horas, y por la sana salud mental para mí, opté por no participar en las actividades sociales del despacho, que en realidad no son necesarias para mí, tampoco me hacen falta, mi prioridad es cumplir con tramitar todos los expedientes que se me asignen, lograr cumplir con los indicadores que requiere el Departamento de Planificación, y cada 30 del mes dejar el escritorio sin causas para tramitar (es decir, final de mes el escritorio virtual, en cero causas para tramitar). Entonces, siendo que de acuerdo a los lineamientos del Poder Judicial y el perfil del/as Juez/a

Coordinador/a he dejado que esta cumpla con todo lo administrativo que le requiere, en su caso es una función que les corresponde. En lo administrativo de mi parte, lo que respecta a mi puesto y funciones directas de mi escritorio y demás circunstancias las canalizo, así a través de correos (pues se han hecho observaciones en el despacho, pero lleva una línea muy marcada desde hace años, donde la ejerce por completo la jueza coordinadora, que la retroalimentación de mi parte tampoco suele ser la mejor vista, pues como se indicó para unos/as pocos, no soy del agrado), ambiente laboral intervino, se logró por unos meses cierta armonía, luego todo volvió atrás, poco duro el buen ambiente. Si mi función no afecta a la institución o al personal, en buena hora, pues se cumple con lo que requiere la institución, soy respetuosa, cumplo mi horario, me dirijo con cordialidad, considero con todo respeto se alcanza de mi parte con lo esperado por la institución. El hecho de no aporte ideas o mejoras, se debe valorar en mi detrimento, con una calificación como Bueno, cómo voy a participar o aportar ideas, si en el despacho algunos/as quieren que me vaya; por lo ya expuesto, tampoco eso de no aportar ideas o mejoras ha afectado el rendimiento del Juzgado, tampoco conozco que afecte a la tramitología de expedientes. Entonces, si se mantiene el rendimiento de mi trabajo, si se cumple con los parámetros de la institución, la calificación de bueno, considero que no es la más justa con todo respeto.

El recargo que aparentemente se menciona, no tiene un porcentaje que lo acredite o que causé una afectación en las labores de los demás jueces/as, pues lo mismo ocurre con otras anulaciones de resoluciones de otros/as colegas que en ocasiones les anulan una prisión o se anula desestimaciones, asimismo sobreseimientos definitivos dictados en la audiencia preliminar, y yo misma los he tenido que tramitar de acuerdo al rol de distribución que lleva el despacho y me los asignan, ello es normal que suceda en la mayoría de Juzgados (tampoco me he quejado por eso) incluso es criterio de la jueza coordinadora que no cabe la restitución del art. 140 CPP en el proceso penal, de lo cual en ocasiones el tribunal le ha anulado, en ocasiones se me designan y no me quejo por eso. Yo tramito esas gestiones de la Procuraduría y del ente ministerial sobre restituir el medio ambiente, aspecto que se puede dar en cualquier despacho y le corresponde a otros/a juez tramitar la causa de uno de los colegas que se le anuló un fallo. Por ese principio de independencia, cada juez/a debe comprenderlo que no siempre todo/as los homólogo/a van a compartir el mismo criterio; esta autoridad no comparte esa posición del rechazo de restituir las cosas a su estado anterior, máxime cuando existe un daño al medio ambiente, mi línea la respaldo en el ordinal 50 de la Constitución Política y ordenó en la mayoría de los casos si procede, la eliminación de las plantaciones o edificaciones que

afecta el medio ambiente y estén invadiendo un área protegida; por el hecho que no se comparte el criterio de los demás, me quejo por un posible recargo cuando se anulan rechazos del art. 140 CPP. Por tal razón considero que no es justo se califique como bueno, esto con el mayor de los respetos.

Por todo lo expuesto; respetuosamente solicitó se acoja este recurso de apelación a la valoración del desempeño, pues considero que la calificación de bueno, equivale a un desempeño que apenas cumple con los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, donde esas valoración son muy subjetivas a criterio únicamente de la jueza coordinadora. Sin tener un verdadero respaldo (evidencia), que determine su punto de vista o por lo menos lo respalde, recordemos que no podemos creer todo lo que nos menciones de alguien, tenemos que tener un mínimo de objetividad, escuchar las dos versiones, no solo creer una de ellas, más que somos jueces penales, conocemos muy bien el principio de inocencia tanto en lo administrativo. Ruego, que de la forma más objetiva e imparcial el órgano superior se pronuncie al respecto, en los argumentos esgrimidos de mi parte que dejan acreditado no afectan las labores de mi parte, se cumple con el buen servicio público.

Prueba que se ofrece: autoevaluación, indicadores dentro del período evaluado. Correos electrónicos que acreditan que mensualmente el último día del mes se entrega en cero mi escritorio, sin causas pendientes o en su defecto un mínimo de causas para resolver en el siguiente mes. Si es necesario se entreviste al personal del despacho para que acredite mi rendimiento, célere, efectivo, practico y con gran compromiso, desarrollo mi función como jueza penal en este despacho.

Me despido agradeciendo la atención brindada a esta apelación.

De ustedes; Johanna Rojas Marín.

Cédula: (...).

Jueza Penal de Cartago

La señora Johanna Rojas Marín, en correo electrónico del 25 de enero de 2024, envió los siguientes documentos:

(...)

Analizado lo expuesto por la señora Johana Rojas Marín procede solicitar a la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, que en un plazo de 8 días deberá remitir el expediente administrativo que corresponde a la evaluación del desempeño realizada a la petente.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver solicitar a la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, que en un plazo de 8 días remita el expediente administrativo correspondiente a la evaluación del desempeño de la señora Johana Rojas Marín. **Ejecútese**

ARTICULO VII

Documento: 0232-2024

La señora Ivannia Aguilar Arrieta, Subproceso de Evaluación del Desempeño, Gestion Humana, mediante correo electrónico del 22 de diciembre de 2023, indicó lo siguiente:

**“PJ-DGH-SGD-0683-2023
20 de diciembre de 2023**

**Señoras y señores
Consejo de la Judicatura
Consejo de Personal
Consejo Superior
S. D.**

Estimados integrantes:

Con fecha 29 de noviembre del 2023, la Dirección Jurídica remite el Oficio N° DJ-TR-30-2023, donde ponen en conocimiento la directriz N°029-PLAN “Lineamientos Metodológicos Generales para la Evaluación del Desempeño de las personas servidoras públicas, cubiertas por la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en materia de empleo público, misma que empezó a regir después de su publicación, a partir del 28 de noviembre de 2023(Alcance N° 235 de la Gaceta N° 221).

Aunque en el inciso número VI de los Considerandos, se establece que se excluye al Poder Judicial, a saber:

“Que el artículo 7 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10159 del 8 de marzo 2022, en el inciso f) señala que le compete a MIDEPLAN: “Emitir los lineamientos y principios generales para la evaluación del desempeño de las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas. Se excluye de lo anterior, lo relativo a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.”

En análisis de dichos lineamientos, se detectó una situación que nos parece oportuno poner en conocimiento de los órganos superiores, cuando se establece una nueva escala de calificación para la evaluación del desempeño de los servidores públicos, siendo la siguiente:

Puntuación	Calificación Cualitativa	Descripción
1 a 69.99	Deficiente	<p>El rendimiento de la persona servidora pública no cumplió con los compromisos pactados en el acuerdo de compromiso y debe trabajar en el desarrollo de sus competencias.</p> <p>Se requiere una mejora oportuna y significativa en el desempeño de la persona servidora pública. Se requiere un plan de acción para mejorar el rendimiento de la persona servidora pública.</p>
70 a 89.99	Bueno	<p>El rendimiento de la persona servidora pública es aceptable y cumple con la mayoría de los compromisos pactados, en cuanto a sus competencias debe mantenerse constante en su desarrollo.</p> <p>Se podría requerir de un plan de acción para mejorar continuamente el desempeño de la persona servidora pública.</p>

90 a 95.99	Muy bueno	El rendimiento de la persona servidora pública cumple con los compromisos pactados generando resultados, contribuyendo con el cumplimiento de las metas y objetivos, además en cuanto a las competencias se muestra un amplio desarrollo.
96 a 100	Excelente	Cumple a cabalidad con los compromisos pactados y hace una contribución o apoyo excepcional para cumplimiento de metas, objetivos estratégicos de la Institución, dirección, área, departamento o unidad. En cuanto a las competencias, la persona servidora pública es un modelo y un referente para otras personas servidoras públicas.

Fuente: “Lineamientos Metodológicos Generales para la Evaluación del Desempeño de las personas servidoras públicas, cubiertas por la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en materia de empleo público, artículo 15.

Por lo anterior, considerando que con la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público y el salario global, donde aún habrá personas servidoras judiciales a las que habría que reconocerles el componente salarial de anualidad, y con este cambio, se genera una diferencia sustancial para el personal que labora en el Poder Judicial y el resto del sector público, dado que dicho componente se reconoce para las personas que obtengan un resultado de muy bueno o superior, y según la escala que se mantiene en el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, en su artículo 17, se ubica en el rango de mayor a 80 y menor a 90 y para el resto de las personas que laboran para el Estado, con este cambio, en la escala el Muy bueno o superior, se modificó que el rango cuantitativo inicia en 90 hasta 95,99.

Valor (en puntos)	Calificación	Descripción del valor y la calificación
Menos de 70	Insuficiente	Su desempeño es inferior a los requerimientos que exige el desarrollo del puesto.
Igual o mayor a 70 y menor a 80	Bueno	Su desempeño satisface apenas os requerimientos que exige el desarrollo del puesto.
Igual o mayor a 80 y menor a 90	Muy Bueno	Su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto.
Igual o mayor a 90 y menor a 100	Excelente	Su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto.
Igual a 100	Sobresaliente	Su desempeño excede las expectativas de las labores encomendadas para el puesto.

Fuente: Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, artículo 17

Por lo tanto, se pone en conocimiento sobre los efectos que podría provocar en cambio en la calificación de los resultados de la evaluación del desempeño, considerando que podría ingresar personal de otras instituciones del Estado, y cuando soliciten el reconocimiento de ese componente se estaría generando una brecha con respecto a los servidores del Poder Judicial, en este sentido y conforme los procedimientos, se estima oportuno y conveniente solicitar criterio a la Dirección Jurídica, para determinar la necesidad de cambio en la escala de calificación que tiene el Reglamento del Poder Judicial.

-0-

En adición al oficio anterior, la señora Ivannia Aguilar señaló que el informe anterior se hizo paralelamente del conocimiento del Consejo Superior, y que en lo que interesa ese Órgano dispuso:

“Se acordó: 1.) Tener por conocido el informe N°PJ-DGH-SGD-0683-2023 del 20 de diciembre del 2023, suscrito por la licenciada Waiman Hin Herrera y la máster Ivannia Aguilar Arrieta; por su orden, Subdirectora interina de Gestión Humana y Jefa de Gestión del Desempeño, ambas de la Dirección de Gestión Humana. **2.)** Trasladar la anterior gestión a la Dirección Jurídica para estudio, e informe a este Consejo Superior lo pertinente. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Procede tomar nota de lo indicado por la señora Ivannia Aguilar Arrieta y estarse a la espera del informe que fuera solicitado a la Dirección Jurídica, el cual deberá de hacerse del conocimiento de este Consejo.

SE ACORDÓ: Tomar nota de lo indicado por la señora Ivannia Aguilar Arrieta y estarse a la espera del informe que fuera solicitado a la Dirección Jurídica, el cual deberá de hacerse del conocimiento de este Consejo. **Ejecútese.**

ARTICULO VIII

Documento: 23308-2023

La señora Yarmila Ulate Young, mediante correo electrónico del día 13 de octubre de 2023; solicitó lo siguiente:

“... Quien suscribe Yarmila Ulate Young, funcionaria judicial, con el debido respeto, presento revocatoria y una nueva reconsideración, contra lo resuelto por el Consejo de la Judicatura en Sesión (...), celebrada el pasado 04 de octubre de 2023, la cual se me notificó en la segunda audiencia del viernes 10 de noviembre de 2023.

En dicha resolución, el Honorable Consejo, explican las razones por las cuáles no fui tomada en cuenta para integrar las listas de personas juzgadoras en los distintos despachos que se enuncian en el oficio (...) de Carrera Judicial; mi interés no es solamente, que se conozca mi situación para efectos de integrar estas listas, sino que además por lo consignado en su resolución, me veo en la imperiosa necesidad de esclarecer lo que me sucedió:

En primer lugar, ruego se tome muy en cuenta que cuando, se me excluyo la lista de jueces y juezas suplentes no se me dieron las razones por las cuáles se tomó dicha decisión y no es sino hasta este momento que me impongo de ellas, a través de la resolución del Consejo de la Judicatura, por ello es que les solicito por favor nuevamente se entre a conocer mi reconsideración porque nunca antes tuve la oportunidad de referirme a lo dicho en esta resolución.

Ahora bien, propiamente en cuanto a las razones que se me exponen por un tema de transparencia y que los Honorables Miembros de este Consejo, tengan clara mi idoneidad ética y moral para desempeñar mi cargo como juzgadora y cualquier puesto en el Poder Judicial, es que me veo en la necesidad de hacer estas consideraciones.

Con respecto a los hechos que ha tomado en cuenta el Consejo, (...)

Después de todo lo que he pasado, ahora me encuentro con esta resolución, que de una u otra forma se me sanciona, al excluirme de la lista de Jueces Suplentes, (...).

Con base en las razones expuestas por haberse establecido en ambos procesos (...), se acoja esta revocatoria y se reconsidere mi solicitud inicial, permitiéndome integrar en la lista de suplentes ya que particularmente para mí es muy valioso y sobre todo que mi buen nombre se mantenga incólume para los honorables integrantes de este Consejo de la Judicatura y los Órganos Superiores del Poder Judicial, que no tengan una mala impresión de mi integridad moral y ética como servidora.

Notificaciones:

Al correo institucional o al personal (...)..."

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que en cuanto a procesos donde se registra la oferente, se reportan los siguientes según la revisión realizada en el **mes noviembre** de 2023:

(...)

En cuanto a los demás sistemas, se tiene:

(...)

Con los documentos aportados por la señora Ulate, dónde indica lo siguiente:

"...Por este medio reciban un cordial saludo. A observar el correo donde se me da respuesta a mi recurso de reconsideración en el concurso de jueces suplentes.

(...)

Quedo a la orden para aportar cualquier otro documento que se requiera, con la finalidad de eliminar esas anotaciones de mi expediente.

Por otra parte, hasta este momento informo del estado de estas causas, por cuanto desconocía el motivo por el cual no había quedado en la lista de suplentes...”

Además, (...)

En cuanto a los (...)

(...)

(...)

(...)

-0-

El Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-036-23 del 04 de octubre de 2023, artículo XI, al conocer la gestión del la señora Ulate Young, dispuso lo siguiente:

“...La señora Yamila Ulate Young , mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2023, expuso:

“... Saludos cordiales

Con el mayor de los respetos presento por este medio una reconsideración y que se me indique el motivo por el cual no se me escogió para ninguna lista de suplentes de los despachos notificados en el oficio 24-2023, números 1031 y 30-30 propiamente del Tribunal de Flagrancia San Jose y de los Tribunales de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur Pérez Zeledón. Lo anterior, por tener interés en realizar nombramientos interinos tanto en flagrancia como en el ordinario, de ambos circuitos, soy oriunda de San José, y actualmente tengo propiedad como juez 4 penal en el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial Corredores, siendo que ambos despachos me interesan el primero porque está cerca de mi casa y familia y en PZ ya que está relativamente cerca Corredores de San Isidro PZ ambos en la zona sur del país.

Mucho les agradeceré reconsideren mi inclusión en estos 3 despachos...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Ulate Young Yarmila actualmente posee un promedio de elegibilidad JUEZ 4 Penal 84.5502, posee Propiedad desde: 01/10/2019 Como: JUEZ 4 En: TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR No Puesto: 351321.

Se encuentra actualmente nombrada en lista principal JUEZ 4, TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, vence 2024-09-08.

Participó en las siguientes oficinas:

1031 - TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DE SAN JOSE - PENAL-FLAGRANCIA (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)
563 - TRIBUNAL DE CARTAGO, SEDE TURRIALBA (TURRIALBA)
416 - TRIBUNAL DE PUNTARENAS (CIRCUITO JUDICIAL DE PUNTARENAS)
588 - TRIBUNAL DE PUNTARENAS, SEDE QUEPOS (AGUIRRE)
578 - TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE SANTA CRUZ (SANTA CRUZ)
30 - TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR (PEREZ ZELEDON) ,
30 - TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR - PENAL-FLAGRANCIA (PEREZ ZELEDON)
537 - TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR, SEDE OSA (OSA)
16 - TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE - PENAL-FLAGRANCIA (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)
523 - TRIBUNAL PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SEDE SUROESTE - PENAL-FLAGRANCIA (HATILLO)

No fue propuesta por los siguientes expedientes:

(...)

-0-

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, lo procedente es denegar la solicitud de reconsideración planteada por la señora Yarmila Ulate Young, al registrar el expediente(...),

“(...)

Dicha situación vulnera los principios de probidad, ética y el interés público institucional, porque desde un observador objetivo promedio no es conveniente que una persona que administra justicia, (...) además podrían generar hasta situaciones de riesgo. En razón de ello y con base el artículo

15 del Reglamento de Carrera Judicial, el cual contempla la posibilidad de ponderar entre otros aspectos, (...)

-0-

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud de reconsideración planteada por la señora Yarmila Ulate Young, (...), lo cual no es congruente con el nivel de exigencia del perfil competencial establecido para esta categoría y materia, específicamente en la competencia de ética y transparencia que establece lo siguiente:

“Demuestra transparencia en sus actuaciones para promover la credibilidad y confianza de las personas hacia la labor judicial. Consciente de que su comportamiento y su vida privada deben ser congruentes con el cargo que desempeña y la relevancia de la función que realiza. Implica, además, asumir como propios la Misión, Visión y Valores del Poder Judicial, identificándose con los mismos y tomándolos como referencia en su actuación.” **Ejecútese.**

ARTÍCULO IX

En la sesión CJ-0042-2023 celebrada el miércoles 08 de noviembre de 2023, artículo I, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0003-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 3 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
216	JUZGADO CIVIL HATILLO, SAN SEBASTIAN Y ALAJUELITA	1
638	JUZGADO CIVIL I CIRCUITO JUD. ALAJUELA	2
642	JUZGADO CIVIL PUNTARENAS	1
927	JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DE CAÑAS	3
425	JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DE QUEPOS (AGUIRRE)	6

386	JUZGADO CIVIL Y TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE (LIBERIA)	5
868	JUZGADO CIVIL Y TRABAJO II CIRC. JUD. DE GUANACASTE (NICOYA)	6
920	JUZGADO CIVIL Y TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR (CORREDORES)	6
1046	JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA DE BUENOS AIRES	3
423	JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA DE OSA	3
1309	JUZGADO CIVIL, TRABAJO, FAMILIA, PENAL JUVENIL Y VIOLENCIA DOMESTICA SARAPIQUI	7
163	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTR. Y CIVIL DE HACIENDA - ENFASIS EN CONCILIACION (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	2
163	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTR. Y CIVIL DE HACIENDA (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	35
1203	JUZGADO DE COBRO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON)	1
1870	JUZGADO AGRARIO DE JICARAL	3
465	JUZGADO AGRARIO DEL I CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA	4
507	JUZGADO AGRARIO DEL II CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA (POCOCI-GUACIMO)	4
298	JUZGADO AGRARIO DEL II CIRCUITO JUD. DE ALAJUELA (SAN CARLOS)	4
387	JUZGADO AGRARIO I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE (LIBERIA)	6
419	JUZGADO AGRARIO II CIR. JUD. ZONA SUR (CORREDORES)	6
391	JUZGADO AGRARIO II CIRC. JUD. GUANACASTE (NICOYA)	6

1587	JUZGADO AGRARIO PUNTARENAS (GOLFITO)	4
------	---	---

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. El señor Jose Alfredo Sánchez González, mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2023, expuso:

“... solicito reconsideración sobre mi exclusión en el concurso CJ-042-2023, propiamente sobre el cargo de suplente en el Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica, para la materia laboral, ya que mi promedio de elegibilidad es de 80.08 en materia laboral y se nombró a una suplente con promedio inferior. Por otra parte, se indica que se requieren siete suplentes y solo se nombraron cinco, por lo que se podría ampliar las personas elegidas. No omito indicar que me es de sumo interés poder integrar la lista, ya que soy de la zona y he estado nombrado anteriormente en el despacho, por dos años continuos hasta mayo 2022 y ahora desde el mes de agosto, sustituyendo al juez titular. Además, renuncié a otro despacho de forma previa para tener oportunidad de integrar en este despacho.

Agradezco mucho su atención a la presente gestión...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Jose Alfredo Sánchez González posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 3 Laboral 80.0837, tiene propiedad como Coordinador Judicial 2 en el Juzgado Civil Trabajo Familia Penal Juvenil y Violencia Domestica Sarapiquí.

Actualmente cuenta con los siguientes nombramientos en listas de suplentes:

1. Juez 3, Juzgado De Trabajo Segundo Circuito Judicial De San Jose, Vence 2026-11-16
2. Juez 3, Juzgado Civil Y Trabajo Del III Circuito Judicial De Alajuela, Vence 2026-11-16
3. Juez 3, Juzgado De Trabajo II Circuito Judicial De La Zona Atlántica, Vence 2026-11-16

El señor Jose Alfredo participó en las siguientes oficinas:

1. 641 - Juzgado De Trabajo De Cartago (Circuito Judicial Cartago)
2. 505 - Juzgado De Trabajo De Heredia (Circuito Judicial Heredia)

3. 639 - Juzgado De Trabajo I Circuito Judicial De Alajuela (I Circuito Judicial Alaj.)
4. 679 - Juzgado De Trabajo I Circuito Judicial De La Zona Atlántica (I Circuito Judicial Zona Atlántica)
5. 1309 - Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil Y Violencia Domestica Sarapiquí

El señor Jose Alfredo solicita ser incluido en la lista principal del Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica, para la materia laboral, en la cual participó en el presente concurso. Inicialmente no se propuso porque contaba con el tope de nombramientos; sin embargo, en este momento tiene espacio en dos oficinas, por lo cual se podría proponer en Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil Y Violencia Domestica Sarapiquí, siendo que no ha agotado el máximo de nombramientos, y cuenta con espacio en lista principal.

Información de antecedentes:
(...)

-0-

De acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, es posible proponer al señor Sánchez Gonzáles en la lista principal del Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí por cuanto no ha agotado la cantidad máxima de propuestas que ha dispuesto este órgano. En razón de ello, procede acoger su solicitud de reconsideración.

-0-

Analizada la gestión anterior, **SE ACORDÓ:**

1. Acoger la solicitud del señor Jose Alfredo Sánchez González, y proponerlo como juez suplente en la lista principal del Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Domestica Sarapiquí.
2. Hacer de conocimiento al Consejo superior las siguientes propuestas de nombramiento:

216		JUZGADO CIVIL HATILLO, SAN SEBASTIAN Y ALAJUELITA		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CORRALES TORRES JENNY MARIA		JUEZ 3 Civil 75.0626

638		JUZGADO CIVIL I CIRCUITO JUD. ALAJUELA		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		LACAYO QUIROS GIANNINA		JUEZ 3 Civil 80.7460
2		RODRIGUEZ GODINEZ PAOLA ELENA		JUEZ 3 Civil 77.3989

642		JUZGADO CIVIL PUNTARENAS		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		GARRO SANCHEZ LILLIANA ELISA		JUEZ 3 Civil 77.0024

927		JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DE CAÑAS		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		PIZARRO GARCIA KARINA ALEXANDRA		JUEZ 3 Civil 80.1250
2		RODRIGUEZ MORALES NELSON GERARDO Doña Sandra salva el voto.		JUEZ 3 Civil 75.2917
3		FLORES OVIEDO RONNY DANIEL		JUEZ 3 Civil 70.4309

425		JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DE QUEPOS (AGUIRRE)		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		RODRIGUEZ MORALES NELSON GERARDO Doña Sandra salva el voto		JUEZ 3 Civil 75.2917
2		QUESADA PADILLA JOSE PABLO		JUEZ 1 Civil 80.0520
3		MUÑOZ GONZALEZ CAROLINA		JUEZ 1 Civil 78.7158
4		MARIN HERNANDEZ LEONARDO		JUEZ 3 Laboral 81.3302
5		CASTILLO PORRAS ILEANA AUDREY		JUEZ 3 Laboral 80.4062

386		JUZGADO CIVIL Y TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE (LIBERIA)		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		FLORES OVIEDO RONNY DANIEL		JUEZ 3 Civil 70.4309
2		GOMEZ ZUÑIGA ANA VICTORIA		JUEZ 1 Civil 83.8488
3		CONTRERAS BARRANTES JOSE ALEXANDER		JUEZ 1 Civil 79.1627
4		QUESADA PADILLA JOSE PABLO		JUEZ 3 Laboral 76.2769
5		ROJAS SORO MARIO JOSE		JUEZ 3 Laboral 79.2811

868		JUZGADO CIVIL Y TRABAJO II CIRC. JUD.DE GUANACASTE (NICOYA)		
-----	--	--	--	--

Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ARCE MATARRITA CARLOS		JUEZ 3 Civil 80.2061
2		GARRO SANCHEZ LILLIANA ELISA		JUEZ 3 Civil 77.0024
3		FLORES OVIEDO RONNY DANIEL		JUEZ 3 Civil 70.4309
4		GUZMAN MADRIZ DAYANNA		JUEZ 3 Laboral 79.1443
5		VARGAS VALENCIANO CHARLING JOHANNA		JUEZ 3 Laboral 77.0106
6		QUESADA PADILLA JOSE PABLO		JUEZ 3 Laboral 76.2769

920		JUZGADO CIVIL Y TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR (CORREDORES)		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		MUÑOZ GONZALEZ CAROLINA		JUEZ 1 Civil 78.7158
2		RODRIGUEZ CALDERON CATHERINE ALEJANDRA		JUEZ 1 Civil 75.9123
3		CARPIO AGUILAR DENISSE MELANIA		JUEZ 1 Civil 75.0600
4		ALFARO VARGAS LUIS GUILLERMO		JUEZ 1 Laboral 74.1978

1046		JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA DE BUENOS AIRES		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		

No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		FALLAS ESPINOZA ELIZABETH		JUEZ 1 Civil 79.4993
2		MARIN HERNANDEZ LEONARDO		JUEZ 3 Laboral 81.3302
3		VALVERDE LEITON JOSE OLGER		JUEZ 3 Familia 73.4794

423		JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA DE OSA		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		RODRIGUEZ CALDERON CATHERINE ALEJANDRA		JUEZ 1 Civil 75.9123
2		MARIN HERNANDEZ LEONARDO		JUEZ 3 Laboral 81.3302
3		VALVERDE LEITON JOSE OLGER		JUEZ 3 Familia 73.4794

1309		JUZGADO CIVIL, TRABAJO, FAMILIA, PENAL JUVENIL Y VIOLENCIA DOMESTICA SARAPIQUI		
Lista Principal		Faltante 7 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		VARGAS GUTIERREZ ALICIA		JUEZ 3 Penal Juvenil 70.3212
2		ALFARO RODRIGUEZ MARCO VINICIO GERARD		JUEZ 3 Laboral 84.4158

3		SANCHEZ GONZALEZ JOSE ALFREDO		JUEZ 3 Laboral 80.0837
4		GUZMAN MADRIZ DAYANNA		JUEZ 3 Laboral 79.1443
5		SOTO HERRERA MARCO VINICIO		JUEZ 3 Familia 84.2241
6		VALVERDE LEITON JOSE OLGER		JUEZ 3 Familia 73.4794

163		JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTR. Y CIVIL DE HACIENDA - ENFASIS EN CONCILIACION (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		SOLANO SOLANO BERNY		JUEZ 3 Contencioso Administrativo 88.0356
2		SOTO FONSECA ALEJANDRA MARIA		JUEZ 3 Contencioso Administrativo 83.5558

163		JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTR. Y CIVIL DE HACIENDA (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)		
Lista Principal		Faltante 35 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		SOTO FONSECA ALEJANDRA MARIA		JUEZ 3 Contencioso Administrativo 83.5558
2		MORA ROJAS VERA VIOLETA		JUEZ 3 Contencioso Administrativo 73.6552

1203		JUZGADO DE COBRO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON)		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad

1		CHAVES ZUÑIGA ANDREINA		JUEZ 3 Civil 76.1448
---	--	---------------------------	--	----------------------

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular 77-2021 fechada el 15 de abril del 2021, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

g) En razón que no participaron personas para integrar listas de jueces y juezas suplentes, se declara desierto el concurso en las siguientes oficinas:

JUZGADO AGRARIO DE JICARAL

JUZGADO AGRARIO DEL I CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA

JUZGADO AGRARIO DEL II CIRC. JUD. DE LA ZONA ATLANTICA (POCOCI-GUACIMO)

JUZGADO AGRARIO DEL II CIRCUITO JUD. DE ALAJUELA (SAN CARLOS)

JUZGADO AGRARIO I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE (LIBERIA)

JUZGADO AGRARIO II CIR. JUD. ZONA SUR (CORREDORES)

JUZGADO AGRARIO II CIRC. JUD. GUANACASTE (NICOYA)

JUZGADO AGRARIO PUNTARENAS (GOLFITO)

ARTICULO X

En la sesión CJ-0049-2023 celebrada el 09 de diciembre de 2023, artículo I, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0003-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 3 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
1146	JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTARENAS	2
1152	JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA	5
1302	JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN CARLOS)	2
1307	JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA (POCOCI- GUACIMO)	6

165	JUZGADO DE FAMILIA II CIRCUITO JUD. DE SAN JOSE	3
696	JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOM. III CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA (SAN RAMON)	7
1086	JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DE GOLFITO	2
687	JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DE GRECIA	5
776	JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DE SANTA CRUZ	3
938	JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (LIBERIA)	3
870	JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (NICOYA)	3
1304	JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (CORREDORES)	5
928	JUZGADO DE FAMILIA, PENAL JUVENIL Y VIOLENCIA DOM. DE CAÑAS	5
641	JUZGADO DE TRABAJO DE CARTAGO	15
505	JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA	12
643	JUZGADO DE TRABAJO DE PUNTARENAS	12
775	JUZGADO DE TRABAJO DE SANTA CRUZ	2
639	JUZGADO DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA	12
679	JUZGADO DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA	7
1288	JUZGADO DE TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN CARLOS)	1
1178	JUZGADO DE TRABAJO PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE	41
1533	JUZGADO DE TRABAJO Y FAMILIA DE HATILLO, SAN SEBASTIAN Y ALAJUELITA	5

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. La señora Sofía Cespedes Oviedo, mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2023, expuso:

“... Buenos días, esperando que se encuentren muy bien. Por medio de la presente les saluda la suscrita Sofía Céspedes Oviedo, Jueza del Juzgado de Violencia Doméstica y Pensiones de Siquirres (PISAV).-

A su vez, solicito RECONSIDERACIÓN sobre mi persona respecto al concurso citado, dado que solicité ingresar a la lista de suplentes del juzgado de DE JUZGADO DE FAMILIA DE SAN RAMÓN Sin embargo, mi nombre no fue considerado, razón por la cual, solicito reconsiderarlo, lo anterior por los siguientes puntos.

- 1.- La suscrita cuenta con más de 6 años de realizar nombramientos en la Judicatura y más de 12 años de laborar para la institución.
- 2.- Me encuentro en lista de elegibles de JUEZ O JUEZA FAMILIA 1 Y 3 y JUEZA GENÉRICA, actualmente cuento con una nota de 88.93 como Jueza de Familia 1, **87.57 como Jueza de Familia 3** y 81,38 como Jueza Genérica.
- 3.- La suscrita solicitó participar en dicho juzgado como suplente, lo anterior por cuanto vivo en la Zona de Grecia, tengo dos hijos menores de 3 y 1 año de edad, quienes dependen absolutamente de mí, de los cuales deseo de momento mantenerme cerca y para mi persona representa una mejor movilidad de traslado a dichos juzgados, pues esta ubicación me permite retornar a mi casa de habitación, mantener mi derecho a lactancia con relación a mi hijo menor, y darle estabilidad a mis hijos, pues asisten a guardería en esta localidad. Además, es en Grecia donde se encuentra mi familia y redes de apoyo, por lo que, estar en dichas listas de suplentes y recibir eventualmente llamamiento para nombramiento sería de provecho para mi persona y mis hijosmenores de edad.
- 4.- Soy egresada del Programa FIAJ desde el año 2019, razón por la cual cuento con la capacitación adquirida en dicho programa.
- 5.- Mi propiedad es como Jueza de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Siquirres, de ahí que tengo suficiente experiencia en la materia.
- 6.- He realizado nombramiento en el Juzgado de Familia de San Ramón, estuve nombrada en dicho Juzgado desde febrero de 2023 y hasta diciembre de este mismo año, dado que gané la terna en sustitución de la licenciada Yuliana Ugalde Zumbado, de hecho, fui Jueza suplente de ese despacho por 5 años, periodo en el cual, cuando fui llamada a sustituir, asumí a cabalidad con todos los requerimientos, sin que exista queja alguna sobre mi gestión, y manifestando la jueza coordinadora y el personal del despacho, gran satisfacción con mi labor en el puesto, quienes en caso de ser necesario, podría solicitarse referencias al respecto. Asimismo, conozco la forma de trabajar y los sistemas del despacho, así como el personal judicial de dicha oficina, por lo que representaría tener a una persona con experiencia en dicho despacho.
- 7.- Cabe aclarar, que, para el momento de este concurso, las listas de suplentes en las que estaba aún se mantenían

vigentes, sin tener conocimiento mi persona, que dicha gestión tardaría más de un año en conocerse y que posteriormente no volverían a salir concursos respecto a estos puestos, por lo que es evidente mi interés para este momento, siendo que inclusive, hasta solicité que se me prorrogara el nombramiento como suplente del Juzgado de Familia de San Ramón, ante lo cual, recibí como respuesta que debía esperar al resultado del concurso. Además, se menciona en ese correo que falta 6 personas de la lista principal y únicamente se encuentran 5 dentro de las personas elegidas.

En razón de los puntos citados, solicito RECONSIDERAR mi nombre para ser ingresado en la lista de personas juzgadoras suplentes del juzgado de FAMILIA DE SAN RAMÓN...”

Después de indicarle mediante correo electrónico que no concurso en la oficina solicitada indica la señora Sofía Céspedes:

“...Tenga buen día, le agradezco la revisión realizada, estoy conforme con la designación en Grecia, sin embargo, mantengo la solicitud de reconsideración con respecto a San Ramón, yo no concursé esa plaza porque en ese momento yo me encontraba en la lista de suplentes y aún faltaban casi 2 años para que dicho nombramiento acabara, no es de mi conocimiento o responsabilidad que el resultado de estos concursos sea tan lento. En realidad, esos eran mis primeros nombramientos como suplente, y desconocía que la dinámica fuera así de lenta, si es que siempre ha sido así.

Como expuse en el correo anterior, me desempeñé como jueza del juzgado de familia y Violencia de San Ramón por casi un año, realizando mis labores de manera efectiva, por lo que deseo continuar en dicha lista, siendo que, no es mi responsabilidad el atraso que llevan dichos concursos, solicito se tome en consideración mi gestión planteada, pues lo cierto del caso es que no concursar se debió a que en ese momento me encontraba elegible e inclusive solicite prórroga de la nominación, máxime que es un juzgado cerca de mi casa, en el que tengo experiencia. Además, tomar en consideración mi situación particular, tengo 2 hijos pequeños, y resido en la zona de Grecia, por la misma razón, solicito la reconsideración de las plazas del Juzgado de Pensiones de Alajuela en donde no estaba elegible y mantengo interés y en el Juzgado de Violencia Domestica y Pensiones de Pavas, en donde al momento del concurso me encontraba como suplente, siendo que en primer lugar desearía el Juzgado de Familia de San Ramón...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Sofía Céspedes participó en el concurso CJS-0003-2022; pero no

participó en JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOM. III CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA (SAN RAMON).

-0-

Las designaciones de las personas suplentes se hacen de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial y para ello es necesario que las personas participen en los concursos, por cuanto no es posible hacer designaciones de oficio. De conformidad con lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la señora Céspedes Oviedo, si bien participó en el concurso de referencia, no se postuló para el Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de San Ramón, razón por la cual no es posible acceder a su solicitud.

-0-

2. El señor Férdinand Rojas Peralta, mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2023, expuso:

“... Por medio de la presente reciban un cordial saludo y éxitos en sus labores, quien se suscribe Férdinand Rojas Peralta, cédula de identidad (...), con sumo resto, presento reconsideración sobre la sesión CJ-049-2023-Juez 1 y 3, para nombramiento Suplentes en la Materia de Familia, por las siguientes consideraciones.

1)- El suscrito desde hace varios años he cumplido con todos los procesos de elegibilidad en la materia de Familia 1 y 3 con nota superiores a 85 dentro de la Lista correspondiente a jueces elegibles, en donde he mantenido amplia experiencia en los diferentes circuitos del país durante más de 10 años. Por lo que cumplo los requisitos de experiencia y nota de elegibilidad.

2)- En la actualidad no me encuentro elegible en Ninguna de las Listas de Jueces Suplentes de los diferentes despachos que conocen la materia de familia en todo el país; por lo que no mantengo el tope de 5 nombramientos ya que no cuento con propiedad como Juez; por lo que me encuentro ajustado a la normativa interna para ser tomado en cuenta para procesos de jueces suplentes.

3)- No mantengo actualmente causas disciplinarias ante la inspección judicial, por lo que las que han existido sean (...).

Ambas causas fueron debidamente tramitadas y como mencione ya terminaron procesal y estadísticamente; (...) que el suscrito desconocía; en dicha ocasión se solicitó reconsideración y la misma fue rechazada, argumentando la existencia de esas causas; (...).

Con relación a la Causa (...), (...),.

Incluso dicha causa me ha afectado a lo interno ya que se me ha dejado de tomar en cuenta en concurso para elegibilidad de jueces en propiedad, interinos y suplentes; cabe destacar que dicha (...). Todo lo anterior es de conocimiento del suscrito ya que he tenido que estar pendiente de esa causa; desde el año 2020 y por la mora judicial que manejan las fiscalía dicho expediente se ha quedado más de tres de años sin resolver.

4)- Como se logra observar señores del Consejo de la Judicatura, el suscrito no mantiene ningún impedimento para que sea tomado en cuenta en el concurso conocido en la sesión (...); por lo que mucho agradecería reconsiderar la posición e incluir al suscrito en la lista de despachos que eran de mi interés y formar parte de los jueces suplentes.

Adjunto prueba de lo dicho en esta solicitud”

(...)

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Férdinand Rojas Peralta, no ha sido propuesto por las siguientes causas en trámite:

1- (...)

El señor Férdinand posee un promedio de elegibilidad de Juez 3 Familia 85.5991 y Juez Familia 1 de 85.6380.

Participó en las siguientes oficinas:

JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA

JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOM. III CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA (SAN RAMON)

JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DE SANTA CRUZ

JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTARENAS

JUZGADO DE VIOLENCIA DOMESTICA DE PUNTARENAS

JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DE GRECIA

JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE

JUZGADO DE FAMILIA, PENAL JUVENIL Y VIOLENCIA DOM. DE CAÑAS

JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE

Puede ser propuesto en la lista principal de las oficinas:

JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA

JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOM. III CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA (SAN RAMON)

JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTARENAS

JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE

JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE

Informe de antecedentes: (...)

-0-

De conformidad con la información brindada, los expedientes a que se hace referencia se encuentran resueltos, razón por la cual se considera procedente admitir la reconsideración y proponerlo en la lista principal de JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA, JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOM. III CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA (SAN RAMON), JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTARENAS, JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, y JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE

-0-

3. La señora Daniela Vega Rojas , mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2023, expuso:

“... Luego de un cordial saludo, solicito respetuosamente la reconsideración de la suplencia comunicada, particularmente me interesa integrar la lista de Suplentes del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, en lugar del Juzgado de Trabajo de Cartago...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Daniela Rojas Vega participó en el concurso CJS-0003-2022 en las oficinas de su interés. Asimismo, se indica que en la lista principal del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José hay espacio.

-0-

Procede a acoger la solicitud de la señora Daniela Vega, y dejar sin efecto la propuesta en el Juzgado de trabajo de Cartago y proponerla en la lista principal del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José.

-0-

4. La señora Maria José Herrera Corrales, mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2023, expuso:

“... Por este medio, la suscrita María José Herrera Corrales, en mi condición de participante en el concurso CJS-0003-2022, por este medio presentó formalmente mi solicitud de reconsideración a las propuestas preliminares de nombramiento para el cargo de juez y jueza suplente categoría 3 en el despacho que detallo a continuación y que fue conocido previamente por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-049-2023 celebrada el 09 de diciembre de 2023, artículo I, por lo que se dirá:

De primera mano debo decir que en alguna oportunidad me encontraba en la lista de suplentes de 5 despachos judiciales, siendo estos:

JUEZ 1: JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIR.JU.
ALAJUELA

JUEZ 3: JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA
ZONA ATLANTICA

JUEZ 3: JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

JUEZ 1: JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIR.JU. SAN JOSÉ

JUEZ 3: JUZGADO VIOLENCIA DOMÉSTICA I CIR.JU. SAN JOSÉ

No obstante, renuncié previo a que se realizará esta propuesta preliminar a las suplencias de los despachos judiciales:

JUEZ 1: JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIR.JU. ALAJUELA

JUEZ 3: JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA

JUEZ 3: JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

JUEZ 1: JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIR.JU. SAN JOSÉ

Quedando únicamente mi suplencia como JUEZA SUPLENTE BAJO LA CATEGORÍA JUEZA 3 DE FAMILIA EN EL JUZGADO VIOLENCIA DOMÉSTICA I CIR.JU. SAN JOSÉ.

Ahora bien, en el despacho de mi interés, se procede a realizar el siguiente desglose:

(...)

Dentro de esta propuesta no se considera mi nombre para la suplencia, pese a que la suscrita cuenta con nota de elegibilidad como Jueza 1 y 3 de Familia. Si bien, la nota a considerar era para Febrero de 2023, desde antes de esa fecha ya me encontraba elegible con una nota superior a las compañeras que fueron consideradas como suplentes en el despacho judicial de mi interés. A saber:

NOTA: 79.6578

FECHA: 16-11-2022

SESIÓN: CJ-043-2022

CATEGORÍA: JUEZA 3 DE FAMILIA

NOTA: 87.0979

FECHA: 16-11-2022

SESIÓN: CJ-043-2022

CATEGORÍA: JUEZA 1 DE FAMILIA

Por lo anterior, solicito se me incluya dentro de la lista de Jueces y Juezas Suplentes del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del II Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya.

Sin más que indicar....”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora María José Herrera Corrales participó en el concurso CJS-0003-2022; en la oficina JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (NICOYA), tiene espacio en lista principal.

Posee un promedio de elegibilidad de Juez 3 familia 83.8292; y actualmente forma parte únicamente de la lista de suplencia del JUZGADO DE VIOLENCIA DOM. DEL I CIRC.JUD. SAN JOSE, con vencimiento el 06-07-2026.

No posee nombramientos pendientes, sin embargo, cuando se realizaron las propuestas, tenía 4 nombramientos vigentes.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

Procede a acoger la solicitud de la María José Herrera Corrales, y proponerla en la lista principal del JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (NICOYA).

-0-

5. La señora María Alejandra Quesada García, mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2023, expuso:

“... Por este medido quisiera solicitar la siguiente reconsideración respecto al concurso para el cargo de juez y jueza suplente categoría 3 del concurso CJS-0003-2022, conocida por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-049-2023 celebrada el 09 de diciembre de 2023, en ese sentido quisiera primeramente indica que actualmente mi persona actualmente soy interina y no tengo el

tope máximo de nombramientos como suplente, pues no tengo ninguno, más que los dos notificados el 15 de diciembre 2023 , en ese sentido quisiera que se me tomara en cuenta para integrar la lista de jueces suplentes del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia (687) y el Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (938), en ambos juzgados estaría gustosa y dispuesta en trabajar, sin importar los períodos que se me requiera (hasta por un día) ...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora María Alejandra Quesada García participó en el concurso CJS-0003-2022; en las oficinas de su interés, sea el Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia (687) y el Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (938), hay espacio en lista principal.

No se propuso en esas oficinas; ya que se tomó en cuenta para otras en las cuales participó y están pendientes de conocer, a saber: JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOM. III CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA (SAN RAMON)

JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DE SANTA CRUZ

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

Tomando en consideración que la señora Quesada García no ha agotado la cantidad máxima de nombramientos dispuestos por este Consejo, procede acoger su solicitud y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia (687) y el Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (938).

-0-

6. La señora Gabriela Pizarro Corea, mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2023, expuso:

“... La presente es para saludarla y la vez solicitarle reconsideración en cuanto al concurso CJ-049-2023-Juez 3, debido a que vengo integrando lista de suplentes en tres despachos judiciales en Materia Laboral, pero tengo entendido que para las personas

interinas, son cinco campos, y en la solicitud además de los despacho que fui elegida, también participe en el Juzgado de Trabajo de Cartago y trabajo de Heredia, en los cuales no fui tomada en cuenta, por esta razón solicito la reconsideración.- Sin más por el momento Gabriela Pizarro Corea. Saludos cordiales ...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Gabriela Pizarro Corea participó en el concurso CJS-0003-2022; en las oficinas que solicita, tiene espacio en lista principal:

641 - JUZGADO DE TRABAJO DE CARTAGO (CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO)

505 - JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA (CIRCUITO JUDICIAL HEREDIA)

Actualmente se encuentra propuesta en:

JUZGADO DE TRABAJO DE PUNTARENAS

JUZGADO DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

JUZGADO DE TRABAJO PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

Posee Propiedad desde: 01/07/2009 Como: TÉCNICO SUPERNUMERARIO
En: ADMINISTRACION REGIONAL PUNTARENAS (SUPERNUMERARIOS)
No Puesto: 103193.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

Procede a acoger la solicitud de la señora Gabriela Pizarro Corea, y debido a que no ha alcanzado el máximo de 5 nombramientos, proponerla en JUZGADO DE TRABAJO DE CARTAGO (CIRCUITO JUDICIAL CARTAGO), JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA (CIRCUITO JUDICIAL HEREDIA) en lista principal.

-0-

7. La señora Lucía Alpízar Pérez, mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2023, expuso:

“... La presente es para saludarla y la vez solicitarle reconsideración en cuanto al concurso CJ-049-2023-Juez 3, debido a que vengo

integrando lista de suplentes en tres despachos judiciales en Materia Laboral, pero tengo entendido que para las personas interinas, son cinco campos, y en la solicitud además de los despacho que fui elegida, también participe en el Juzgado de Trabajo de Cartago y trabajo de Heredia, en los cuales no fui tomada en cuenta, por esta razón solicito la reconsideración.- Sin más por el momento Gabriela Pizarro Corea. Saludos cordiales ...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Lucía Alpízar Pérez participó en el concurso CJS-0003-2022; únicamente en el Juzgado de trabajo de Heredia, siendo que en el de Cartago no participó; posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 3 Laboral 79.2343.

Informe de antecedentes:
(...)

-0-

De acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la señora Alpízar Pérez no se postuló en el concurso para el Juzgado de Trabajo de Cartago, razón por la cual no es posible considerarla en ese despacho. Con respecto a su gestión para que se le proponga en el Juzgado de Trabajo de Heredia, procede acceder a su solicitud por cuanto hay campo en la lista principal.

-0-

8. La señora Katia Soto Barahona, mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2023, expuso:

“... La suscrita Katia Soto Barahona, portadora de la cédula número (...), elegible como Jueza 1 y Jueza 3 de Familia, presento Recurso de Reconsideración con respecto a mi participación en el concurso CJS-003-2022, toda vez que no fui tomada en cuenta como Jueza suplente en la plazas 1152 correspondiente al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, ni en la plaza 1307 correspondiente al Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (POCOCI-GUACIMO), ni tampoco en la plaza 1304 correspondiente al Juzgado de Familia y Violencia Domestica del II Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores), plazas en las cuáles me encuentro interesada y deseo que se me tome en cuenta por tener un promedio superior a la de las personas que nombraron en esa plazas.-

Señalo para notificaciones el correo electrónico: (...).”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Katia Soto Barahona participó en el concurso CJS-0003-2022; e inicialmente no se propuso por los siguientes expedientes:

(...)

-0-

Costa Rica de frente a la amenaza global de ver comprometida y afectada la administración pública, congruente además con el compromiso adquirido al suscribir una serie de instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, ha emitido normativa y ha generado medidas para la prevención, detección y sanción de conductas contrarias a la ética pública.

En ese sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por Ley 7670 del 17 de abril de 1997), dicta se deben emitir normas de conducta y prevenir los conflictos de interés, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Por otro lado, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (sancionado mediante la Ley N° 8557, del 29 de noviembre de 2006), insta a los Estados miembros la implementación de sistemas de prevención de conflictos de interés en la función pública; además ordena la promulgación de políticas contra la corrupción que promuevan entre otros la debida gestión de los asuntos públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; así como prácticas eficaces para prevenir la corrupción. De interés para el tema que nos ocupa, el artículo 8, dispone entre otros extremos:

“1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

... 5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistema para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo”

Dentro del bloque de legalidad de interés, debe mencionarse la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422 de 6 de octubre de 2004), con imperativos éticos y legales que imponen

deberes de conducta en línea a principios esenciales, tales como objetividad, imparcialidad, neutralidad político partidista, resguardo de la hacienda pública, transparencia, respeto al bloque de legalidad y entre otros, sometimiento a los órganos de control. También, la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292 del 4 de setiembre de 2002), que sentó como deber de los jerarcas y titulares subordinados, el tomar acciones que promovieran la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública.

Fue así como la Corte Suprema de Justicia en uso de las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos 2 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en cumplimiento del deber legal de emitir medidas de prevención de cualquier tipo de corrupción en afectación al servicio público que brinda, aprobó un reglamento que regula los conflictos de interés, denominado: “Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión adecuada de los Conflictos de Interés del Poder Judicial”, que en su artículo 3, brinda la definición de conflicto de interés, en los siguientes términos:

“Para efectos de este Reglamento, se considera que un conflicto de interés de naturaleza pública es aquel que involucra un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora pública, en el que esta tiene un interés privado con capacidad de influir indebidamente en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades oficiales.” (La negrita no corresponde al original)

Y en el numeral 4, puntualiza los posibles tipos de interés, precisando:

“Los intereses privados con capacidad de generar conflictos de interés pueden ser de distinta índole: financieros o pecuniarios (negocios, deudas, expectativas de trabajos, etc.), derivados de relaciones familiares (círculo familiar cercano en los términos estipulados en este reglamento), afectivos (amistad íntima, enemistad manifiesta, noviazgo, relaciones de pareja públicas o clandestinas, etc.), organizaciones comunales, religiosas o de las afiliaciones con o sin fines de lucro, empresariales, políticas, sindicales o profesionales, entre otros.” (La negrita no corresponde al original).

Es decir, para combatir cualquier riesgo de corrupción debe promoverse entre las personas funcionarias públicas, valores como la honestidad, la integridad y la responsabilidad, pues dichos aspectos determinan la idoneidad requerida (al lado de otros factores, por ejemplo, de tipo académicos) y los establecidos en los respectivos perfiles competenciales.

El Poder Judicial ha tomado una serie de medidas que garanticen la idoneidad comprobada de su personal. Algunas son de orden preventivo, como crear perfiles competenciales o, la misma aprobación del reglamento que regula los conflictos de interés, con disposiciones para prevenir se generen en el ejercicio de sus funciones riesgos, por ejemplo, a la integridad de las decisiones. Es obvio, que cuando ya se materializa una situación de

agravio o perjuicio, entrarán posiblemente en aplicación otras normas, como el régimen disciplinario dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, verbigracia, con regulaciones como la prevista en su artículo 28, con posibilidad de destitución por “... *incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada, que puedan afectar el buen servicio o la imagen del Poder Judicial...*”.

En el caso de la señora Katia Soto Barahona se ha valorado (...)

La (...)señora Katia Soto Barahona, (...)En razón de lo indicado, no es posible proponerla en este momento, como candidata para jueza suplente en los despachos de su interés; sin perjuicio de que a futuro así se haga, en caso de reportarse un cambio en la situación descrita, pues esta administración se encuentra obligada a emitir y más aún a tomar acciones como la presente, con el único fin de brindar seguridad y transparencia al servicio público Justicia que brinda el Poder Judicial, por medio de la escogencia de personas que tengan no solamente capacidad intelectual, sino moral y social para ejercer el cargo de Juez, mismo que conforme a la norma de cita, requiere únicamente de indicios que potencialmente puedan provocar un posible conflicto de intereses para habilitar a este Consejo para realizar las acciones pertinentes a fin de mitigar cualquier situación que pueda viciar en algún grado la voluntad del Juzgador o Juzgadora, situación que percibe contraria a una exigencia del perfil competencial.

-0-

9. La señora María Magdalena Alfaro Barrantes, mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2023, expuso:

“... La suscrita María Magdalena Alfaro Barrantes, cédula de identidad número (...), participé en el Concurso para Jueces y Juezas Suplentes, y en ese momento elegí nueve juzgados, a saber; Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica San Joaquín de Flores, Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela, Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, Juzgado Familia del II Circuito Jud. de San José, Juzgado Segundo de Familia de San José, Juzgado de Violencia Doméstica Turno Extraordinario de San José, Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia, Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del III Circuito Judicial de Alajuela San Ramón, y Juzgado de Familia de Puntarenas, siendo elegida preliminarmente solo en el Juzgado de Familia de Puntarenas.

Siendo que la suscrita no tengo propiedad como Jueza, es que solicito de la manera más respetuosa reconsiderar mi participación en los demás juzgados que en su momento elegí, y se me tome en cuenta en cuatro juzgados más para tener mejores oportunidades de ser nombrada como jueza suplente...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora María Magdalena Alfaro Barrantes participó en el concurso CJS-0003-2022; en las oficinas que solicita, tiene espacio en lista principal:

687 JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DE GRECIA

696 JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOM. III CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA (SAN RAMON)

Posee propiedad desde: 01/02/2004 como: técnico judicial 2 en: Juzgado De Familia Y Violencia Domestica De Grecia no puesto: 44480, no posee nombramientos, y se encuentra propuesta únicamente en Juzgado De Familia De Puntarenas. Inicialmente no se propuso debido a que las oficinas no contaban con espacio.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

Procede a acoger la solicitud de la señora Alfaro Barrantes, y debido a que no ha alcanzado el máximo de 5 nombramientos, proponerla en JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DE GRECIA, JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOM. III CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA (SAN RAMON) en lista principal.

-0-

10. La señora Katherine Ramírez Angulo, mediante correo electrónico del 22 de diciembre de 2023, expuso:

“... En atención a su correo enviado el día de ayer 15 de diciembre del año en curso, sobre propuestas preliminares para el cargo de juez o jueza suplente categoría 3, producto del concurso CJS-0003-2022 realizadas por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-023-2023 el 12 de julio de 2023, artículo VIII, me permito plantear formal recurso de reconsideración, para que se acepte mi exclusión del JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA y del JUZGADO DE TRABAJO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, y en su lugar se reconsidere incluirme dentro del listado del Juzgado de Trabajo de Santa Cruz, ya que mantengo mucho interés en realizar

nombramientos en dicha zona debido a anteriores suplencias que he hecho y conozco bien la dinámica del Despacho.

La intención de ser excluida de ambos lugares es, en primera instancia, ser admitida mi solicitud de inclusión supra indicada y secundariamente, poder ser tomada en cuenta para formar parte de la lista de suplentes del concurso que oportunamente se conocerá, en el cual figura el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José (Goicoechea), donde actualmente me desempeño.

En razón de lo expuesto solicito se reconsidere la propuesta y por cumplir con todos los requisitos dado que me encuentro elegible como Jueza 3 Laboral con un promedio de elegibilidad de 79,3267, y se me incluya en la lista de suplentes del Juzgado de Trabajo de Santa Cruz....”

Se le indica mediante correo electrónico que la oficina donde solicita la reconsideración no tiene espacio en lista principal, por lo cual mediante correo del 09 de enero de 2024, indica lo siguiente:

“... En atención a lo indicado, me permito solicitar de la forma más atenta, que en ese caso sea únicamente tomada mi solicitud de reconsideración de renuncia en cuanto al Juzgado de Trabajo de Heredia, manteniendo entonces mi interés en la inclusión en el JUZGADO DE TRABAJO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Katherine Ramírez Angulo participó en el concurso CJS-0003-2022; en las oficinas que solicita:

- 775 JUZGADO DE TRABAJO DE SANTA CRUZ
- 1178 JUZGADO DE TRABAJO PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
- 639 JUZGADO DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
- 641 JUZGADO DE TRABAJO DE CARTAGO
- 643 JUZGADO DE TRABAJO DE PUNTARENAS
- 505 JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA

Posee Propiedad desde: 01/07/2012 Como: COORDINADOR JUDICIAL 2
En: JUZGADO CIVIL Y TRABAJO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR No Puesto: 43894, no posee nombramientos, y se encuentra propuesta en:

- 1- JUZGADO DE TRABAJO PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
- 2- JUZGADO DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
- 3- JUZGADO DE TRABAJO DE CARTAGO

- 4- JUZGADO DE TRABAJO DE PUNTARENAS
- 5- JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA

La oficina que solicita reconsideración no tiene espacio en lista principal.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

Adicionalmente se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que al no existir espacio en la lista del Juzgado de Trabajo de Santa Cruz, se le consultó vía correo electrónico a la petente si mantiene interés en que se le excluya de la propuesta formulada para el Juzgado de Trabajo de Heredia y Juzgado de Trabajo de Alajuela, siendo que manifestó que se gestione la renuncia al Juzgado de Trabajo de Heredia.

Respecto del Juzgado de Trabajo de Santa Cruz ya las propuestas fueron realizadas de conformidad con la cantidad máxima establecida en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial.

-0-

Tal y como se señala en el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, las propuestas para el Juzgado de Trabajo de Santa Cruz, ya fueron realizadas en concordancia con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial. Debido a ello no es posible acceder a la solicitud planteada por la señora Ramírez Angulo. Asimismo, de acuerdo con lo solicitado por la petente se deja sin efecto la propuesta de nombramiento en el Juzgado de Trabajo de Heredia.

-0-

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

1. Denegar la solicitud de la señora Sofía Céspedes Oviedo por cuanto no es posible proponerla en un despacho en el cual no participó, como lo es JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOM. III CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA (SAN RAMON).
2. Acoger la solicitud del señor Ferdinand Rojas Peralta, debido que los expedientes a que se hace referencia se encuentran resueltos, razón por la cual se considera procedente proponerlo en las listas principales de los JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO

JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA, JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOM. III CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA (SAN RAMON), JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTARENAS, JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, y JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE.

3. Acoger la solicitud de la señora Daniela Vega Rojas, y dejar sin efecto la propuesta nombramiento en el Juzgado de trabajo de Cartago y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José.
4. Acoger la solicitud de la señora Maria José Herrera Corrales, y proponerla como jueza suplente en la lista principal del JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (NICOYA).
5. Acoger la solicitud de la señora María Alejandra Quesada García y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia (687) y el Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (938).
6. Acoger la solicitud de la señora Gabriela Pizarro Corea y proponerla como jueza suplente en la lista principal del JUZGADO DE TRABAJO DE CARTAGO, JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA.
7. Acoger parcialmente la solicitud de la señora Lucía Alpízar Pérez y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Juzgado de Trabajo de Heredia, asimismo se deniega la solicitud para ser propuesta en el Juzgado de Trabajo de Cartago, por cuanto no participó para ese despacho.
8. Conforme al análisis expuesto, denegar la solicitud de la señora Katia Soto Barahona.
9. Acoger la solicitud de la señora María Magdalena Alfaro Barrantes, y proponerla en las principales del JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DE GRECIA, JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOM. III CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA (SAN RAMON).
10. Acoger la renuncia de la señora Katherine Ramírez Angulo y dejar sin efecto la propuesta de nombramiento en el Juzgado de Trabajo de Heredia, asimismo, se deniega la solicitud para incluirla en el Juzgado de Trabajo de Santa Cruz, por lo estipulado en el

artículo 47 del Reglamento de Carrera Judicial, al encontrarse agotada la cantidad máxima de candidatos permitidos para ese despacho.

11. Hacer de conocimiento al Consejo Superior las siguientes propuestas de nombramientos.

1146		JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTARENAS		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ROJAS PERALTA FERDINAND		JUEZ 3 Familia 85.6157
2		ALFARO BARRANTES MARIA MAGDALENA DE L		JUEZ 3 Familia 75.7338

1152		JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		NAVARRO JIMENEZ SILAN PRISCILA		JUEZ 3 Familia 75.1100
2		OBANDO JIMENEZ DANIELA DE LOS ANGELES		JUEZ 3 Familia 70.9430

1302		JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN CARLOS)		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		VALVERDE LEITON JOSE OLGER		JUEZ 3 Familia 73.4794

1307		JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA (POCOCI-GUACIMO)		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		

No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ROJAS PERALTA FERDINAND		JUEZ 3 Familia 85.6157
2		VALVERDE LEITON JOSE OLGER		JUEZ 3 Familia 73.4794
3		OBANDO JIMENEZ DANIELA DE LOS ANGELES		JUEZ 3 Familia 70.9430

165		JUZGADO DE FAMILIA II CIRCUITO JUD. DE SAN JOSE		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CALDERON VILLEGAS MARIAM TATIANA		JUEZ 3 Familia 81.7472
2		BOLAÑOS CAMACHO DANIELA		JUEZ 3 Familia 79.3329

696		JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOM. III CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA (SAN RAMON)		
Lista Principal		Faltante 7 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ROJAS PERALTA FERDINAND		JUEZ 3 Familia 85.6157
2		RIVERA CRUZ NACIRA DEL CARMEN		JUEZ 3 Familia 84.4383
3		SOTO HERRERA MARCO VINICIO		JUEZ 3 Familia 84.2241
4		CALDERON VILLEGAS MARIAM TATIANA		JUEZ 3 Familia 81.7472
5		QUESADA GARCIA MARIA ALEJANDRA		JUEZ 3 Familia 78.2927
6		MONGE ASTUA DAYANA MARIA		JUEZ 3 Familia 77.9063
7		ALFARO BARRANTES MARIA MAGDALENA		JUEZ 3 Familia 75.7338

1086		JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DE GOLFITO		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		MONGE ASTUA DAYANA MARIA		JUEZ 3 Familia 77.9063

687		JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DE GRECIA		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CESPEDES OVIEDO SOFIA		JUEZ 3 Familia 87.5758
2		SOTO HERRERA MARCO VINICIO		JUEZ 3 Familia 84.2241
3		CALDERON VILLEGAS MARIAM TATIANA		JUEZ 3 Familia 81.7472
4		QUESADA GARCIA MARIA ALEJANDRA		JUEZ 3 Familia 81.2955
5		ALFARO BARRANTES MARIA MAGDALENA DE L		JUEZ 3 Familia 75.7338

776		JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DE SANTA CRUZ		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		QUESADA GARCIA MARIA ALEJANDRA		JUEZ 3 Familia 78.2927
2		OBANDO JIMENEZ DANIELA DE LOS ANGELES		JUEZ 3 Familia 70.9430

938		JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (LIBERIA)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad

1		ROJAS PERALTA FERDINAND		JUEZ 3 Familia 85.6157
2		QUESADA GARCIA MARIA ALEJANDRA		JUEZ 3 Familia 81.2955
3		OBANDO JIMENEZ DANIELA DE LOS ANGELES		JUEZ 3 Familia 70.9430

870		JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE (NICOYA)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ROJAS PERALTA FERDINAND		JUEZ 3 Familia 85.6157
2		HERRERA CORRALES MARIA JOSE		JUEZ 3 Familia 83.8292
3		DIAZ OBANDO XINIA MARJORIE		JUEZ 1 Familia 80.4824

1304		JUZGADO DE FAMILIA Y VIOLENCIA DOMESTICA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (CORREDORES)		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		MONGE GRANADOS MARIA VITA		JUEZ 3 Familia 75.3828
2		ZELEDON CORTES BELLANIRA		JUEZ 1 Familia 76.4525

928		JUZGADO DE FAMILIA, PENAL JUVENIL Y VIOLENCIA DOM. DE CAÑAS		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad

1		MONTOYA CASTILLO MARCO FABIAN		JUEZ 3 Penal Juvenil 72.4225
2		DIAZ OBANDO XINIA MARJORIE		JUEZ 1 Familia 80.4824
3		CHAVERRI ZAMORA ANDREA JAZMIN		JUEZ 1 Familia 77.2039

641		JUZGADO DE TRABAJO DE CARTAGO		
Lista Principal		Faltante 15 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CORDERO AZOFEIFA JESICA MARCELA		JUEZ 3 Laboral 86.0382
2		GONZALEZ SANAHUJA MARISOL DANIELA		JUEZ 3 Laboral 84.4916
3		PERAZA RETANA DIANA JEANNETTE		JUEZ 3 Laboral 83.5659
4		ROJAS SANCHEZ MARIEL		JUEZ 3 Laboral 81.7710
5		GRANADOS GARCIA MARIELA DE LOS ANGELES		JUEZ 3 Laboral 81.5512
6		CASTRO CALVO KATTIA PRISCILLA		JUEZ 3 Laboral 81.0798
7		PIZARRO COREA GABRIELA CECILIA		JUEZ 3 Laboral 80.1461
8		RUIZ CHAMORRO REBECA ALEXANDRA		JUEZ 3 Laboral 81.0318
9		ROJAS CASTRO CLAUDIO CESAR		JUEZ 3 Laboral 80.0039
10		RAMIREZ ANGULO KATHERINE		JUEZ 3 Laboral 79.3267
11		GUZMAN MADRIZ DAYANNA		JUEZ 3 Laboral 79.1443
12		MARTINEZ MASIS NATALIA		JUEZ 3 Laboral 79.1212

505		JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA		
Lista Principal		Faltante 12 lista principal		

No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ÑURINDA MONTOYA JENNY MERCEDES		JUEZ 3 Laboral 90.6583
2		GUTIERREZ VARGAS ANDREA CRISTINA		JUEZ 3 Laboral 87.2176
3		VEGA ROJAS DANIELA LUCIA		JUEZ 3 Laboral 87.1129
4		CAMPOS COTO PAOLA		JUEZ 3 Laboral 84.5450
5		CHARPANTIER VARGAS LUIS DIEGO		JUEZ 3 Laboral 84.1510
6		QUESADA QUESADA FRANCISCO JOSE		JUEZ 3 Laboral 82.3278
7		RUIZ CHAMORRO REBECA ALEXANDRA		JUEZ 3 Laboral 81.0318
8		VARGAS ZUÑIGA SERGIO DAVID		JUEZ 3 Laboral 80.7656
9		PIZARRO COREA GABRIELA CECILIA		JUEZ 3 Laboral 80.1461
10		ALPIZAR PEREZ LUCIA MARIA		JUEZ 3 Laboral 79.2343

643		JUZGADO DE TRABAJO DE PUNTARENAS		
Lista Principal		Faltante 12 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CORDERO ROMAN JOSE ANTONIO		JUEZ 3 Laboral 83.8806
2		CASTILLO PORRAS ILEANA AUDREY		JUEZ 3 Laboral 80.4062
3		RAMIREZ ANGULO KATHERINE		JUEZ 3 Laboral 79.3267
4		GUZMAN MADRIZ DAYANNA		JUEZ 3 Laboral 79.1443
5		MARTINEZ MASIS NATALIA		JUEZ 3 Laboral 79.1212
6		VENEGAS ARGUELLO ROGER MARIO		JUEZ 3 Laboral 78.3733
7		PIZARRO COREA GABRIELA CECILIA		JUEZ 3 Laboral 78.1239

8		ARAYA VALVERDE SILVIA MARCELA		JUEZ 3 Laboral 75.6999
9		MUÑOZ GONZALEZ CAROLINA		JUEZ 3 Laboral 72.2090
10		HERNANDEZ CALDERON MARVIN ANTONIO		JUEZ 1 Laboral 81.7932

775		JUZGADO DE TRABAJO DE SANTA CRUZ		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		QUIROS JIMENEZ CAROLINA ELIO		JUEZ 3 Laboral 79.3775
2		GOMEZ ZUÑIGA ANA VICTORIA		JUEZ 1 Laboral 83.8488

639		JUZGADO DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA		
Lista Principal		Faltante 12 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		VEGA ROJAS DANIELA LUCIA		JUEZ 3 Laboral 87.1129
2		ARIAS CORRALES RONNY GERARDO		JUEZ 3 Laboral 85.7567
3		RUIZ CHAMORRO REBECA ALEXANDRA		JUEZ 3 Laboral 81.0318
4		VARGAS ZUÑIGA SERGIO DAVID		JUEZ 3 Laboral 80.7656
5		RAMIREZ ANGULO KATHERINE		JUEZ 3 Laboral 79.3267
6		MARTINEZ MASIS NATALIA		JUEZ 3 Laboral 79.1212
7		VENEGAS ARGUELLO ROGER MARIO		JUEZ 3 Laboral 78Ana Gómez.3733
8		PIZARRO COREA GABRIELA CECILIA		JUEZ 3 Laboral 78.1239
9		VARGAS VALENCIANO CHARLING JOHANNA		JUEZ 3 Laboral 77.0106

10		ARAYA VALVERDE SILVIA MARCELA		JUEZ 3 Laboral 75.6999
11		YANES CHACON MICHELLE KARINA		JUEZ 3 Laboral 73.0198

679		JUZGADO DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA		
Lista Principal		Faltante 7 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		MUÑOZ GONZALEZ CAROLINA		JUEZ 3 Laboral 72.2090
2		ALFARO VARGAS LUIS GUILLERMO		JUEZ 1 Laboral 74.1978

1178		JUZGADO DE TRABAJO PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE		
Lista Principal		Faltante 41 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		VEGA ROJAS DANIELA LUCIA		JUEZ 3 Laboral 87.1129
2		CHARPANTIER VARGAS LUIS DIEGO		JUEZ 3 Laboral 84.1510
3		MEZA ANGULO ANA NATALIA		JUEZ 3 Laboral 84.0937
4		CORDERO ROMAN JOSE ANTONIO		JUEZ 3 Laboral 83.8806
5		QUESADA QUESADA FRANCISCO JOSE		JUEZ 3 Laboral 82.3278
6		ROJAS SANCHEZ MARIEL		JUEZ 3 Laboral 81.7710
7		RUIZ CHAMORRO REBECA ALEXANDRA		JUEZ 3 Laboral 81.0318
8		VARGAS ZUÑIGA SERGIO DAVID		JUEZ 3 Laboral 80.7656
9		CASTILLO PORRAS ILEANA AUDREY		JUEZ 3 Laboral 80.4062
10		RAMIREZ ANGULO KATHERINE		JUEZ 3 Laboral 79.3267

11		MARTINEZ MASIS NATALIA		JUEZ 3 Laboral 79.1212
12		VENEGAS ARGUELLO ROGER MARIO		JUEZ 3 Laboral 78.3733
13		PIZARRO COREA GABRIELA CECILIA		JUEZ 3 Laboral 78.1239
14		YANES CHACON MICHELLE KARINA		JUEZ 3 Laboral 73.0198
15		MUÑOZ GONZALEZ CAROLINA		JUEZ 3 Laboral 72.2090
16		QUIEL CASTRO JEISSON		JUEZ 1 Laboral 77.0511
17		RODRIGUEZ CALDERON CATHERINE ALEJANDRA		JUEZ 1 Laboral 75.9123
18		ARAYA VALVERDE SILVIA MARCELA		JUEZ 3 Laboral 75.6999

1533		JUZGADO DE TRABAJO Y FAMILIA DE HATILLO, SAN SEBASTIAN Y ALAJUELITA		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		VARGAS ZUÑIGA SERGIO DAVID		JUEZ 3 Laboral 80.7656
2		VENEGAS ARGUELLO ROGER MARIO		JUEZ 3 Laboral 78.3733
3		ARAYA VALVERDE SILVIA MARCELA		JUEZ 3 Laboral 75.6999
4		GUTIERREZ BERMUDEZ YENDRY MARIA		JUEZ 3 Familia 88.7413
5		GOMEZ CHACON KAROL ADRIANA		JUEZ 3 Familia 88.4562

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular N°022-2023 fechada el 09 de febrero de 2023, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

g) En razón que no participaron personas para integrar listas de jueces y juezas suplentes, se declara desierto el concurso de las siguientes oficinas:

JUZGADO DE TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN CARLOS)

ARTICULO XI

En la sesión CJ-0049-2023 celebrada el 09 de diciembre de 2023, artículo II, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0001-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 1 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
1148	JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE PUNTARENAS	1
308	JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIR.JU. ALAJUELA	3
856	JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR (PEREZ ZELEDON)	1
1040	JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA (POCOCI-GUACIMO)	2
894	JUZGADO PENSIONES Y VIOLENCIA DOMESTICA DE LA UNION	1
925	JUZGADO PENSIONES Y VIOL. DOM. SAN JOAQUIN DE FLORES	1
772	JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO	7
503	JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA	11
625	JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRC. JUD. DE SAN JOSE	5
172	JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS II CIRC. JUD. DE SAN JOSE	21
890	JUZGADO PENSIONES Y VIOLEN. DOMESTICA DE PAVAS	6

933	JUZGADO PENSIONES Y VIOLENCIA DOMESTICA DE SIQUIRRES	6
-----	--	---

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. La señora Natalie Walsh Miranda, mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2023, expuso:

“... Buenas tardes:

Reciba un saludo de mi parte, mi nombre es Nathalie Walsh Miranda, cédula (...).

Escribo con el fin de solicitar una reconsideración de mi persona en la lista de suplentes del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San José y el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia.

El motivo por el que solicito la reconsideración responde a que para finales del mes de octubre 2023 aproximadamente fui incluida en la lista de personas elegibles de Familia 3, una vez que aprobé las pruebas de conocimiento, las pruebas médicas y psicológicas, es por este motivo que solicito se pueda realizar la inclusión de mi nombre en la lista de suplentes del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San José y de Heredia.

En complemento con el correo anterior, deseo mencionar que he trabajado en ambas oficinas, y que conozco el funcionamiento de ellas, sin que a la fecha tenga conocimiento acerca de alguna situación negativa con respecto al trabajo que he realizado en ellas....”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Natalie Walsh participó en el concurso CJS-0001-2022; pero no fue propuesta en la oficina solicitada ya que se habían completado los espacios correspondientes, según lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Carrera Judicial, sin embargo, en este momento ambos despachos cuentan con espacio en lista principal.

La señora Natalie posee un promedio de elegibilidad de Juez 1 familia de 77.7649; posee un nombramiento actualmente en el JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS III CIRC. JUD. DE SAN JOSE, que vence el 16-11-2026; y fue propuesta en JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS II CIRC. JUD. DE SAN JOSE. Su propiedad es como Técnico Judicial 1 en JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS II CIRC. JUD. DE SAN JOSE, No Puesto: 44356.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

De acuerdo con el informe suministrado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la señora Natalie Walsh en este momento no agota la cantidad de propuestas que este Órgano ha definido y que en su caso se limitan a 5 por cuanto no ocupa un cargo en propiedad en la judicatura, a acoger su solicitud y proponerla como jueza suplente en la lista principal del JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRC. JUD. DE SAN JOSE y JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA.

-0-

2. La señora Sofía Céspedes Oviedo, mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2023, expuso:

“... Buenos días, esperando que se encuentren muy bien. Por medio de la presente les saluda la suscrita Sofía Céspedes Oviedo, Jueza del Juzgado de Violencia Doméstica y Pensiones de Siquirres (PISAV).-

A su vez, solicito RECONSIDERACIÓN sobre mi persona respecto al concurso citado, dado que solicité ingresar a la lista de suplentes del juzgado de DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE ALAJUELA, ASÍ COMO AL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE PAVAS (PAVAS). Sin embargo, mi nombre no fue considerado, razón por la cual, solicito reconsiderarlo, lo anterior por los siguientes puntos.

1.- La suscrita cuenta con más de 6 años de realizar nombramientos en la Judicatura y más de 12 años de laborar para la institución.

2.- Me encuentro en lista de elegibles de JUEZ O JUEZA FAMILIA 1 Y 3 y JUEZA GENÉRICA, actualmente cuento con una nota de 88.93 como Jueza de Familia 1, 87.57 como Jueza de Familia 3 y 81,38 como Jueza Genérica.

3.- La suscrita solicitó participar en dichos juzgados como suplente, lo anterior por cuanto vivo en la Zona de Grecia, tengo dos hijos menores de 3 y 1 año de edad, quienes dependen absolutamente de mí, de los cuales deseo de momento mantenerme cerca y para mi persona representa una mejor movilidad de traslado a dichos juzgados, pues esta ubicación me permite retornar a mi casa de habitación, mantener mi derecho a lactancia con relación a mi hijo menor, y darle estabilidad a mis hijos, pues asisten a guardería en esta localidad. Además, es en Grecia donde se encuentra mi familia y redes de apoyo, por lo que, estar en dichas listas de suplentes y recibir eventualmente llamamiento

para nombramiento sería de provecho para mi persona y mis hijos menores de edad.

4.- Soy egresada del Programa FIAJ desde el año 2019, razón por la cual cuento con la capacitación adquirida en dicho programa.

5.- Mi propiedad es como Jueza de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Siquirres, de ahí que tengo suficiente experiencia en la materia, además de ser PAVAS también un PISAV, de ahí que conozco la modalidad y forma de trabajo de ese tipo de juzgados.

6.- He realizado nombramiento en el Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Pavas, de hecho, fui Jueza suplente de ese despacho por 5 años, periodo en el cual, cuando fui llamada a sustituir, asumí a cabalidad con todos los requerimientos, sin que exista queja alguna sobre mi gestión. Razón por la cual, conozco la forma de trabajar y los sistemas del despacho, así como el personal judicial de dicha oficina, por lo que representaría tener a una persona con experiencia en dicho despacho.

7.- Cabe aclarar, que, para el momento de este concurso, las listas de suplentes en las que estaba aún se mantenían vigentes, sin tener conocimiento mi persona, que dicha gestión tardaría más de un año en conocerse y que posteriormente no volverían a salir concursos respecto a estos puestos, por lo que es evidente mi interés para este momento, siendo que inclusive, hasta solicité que se me prorrogara el nombramiento como suplente del Juzgado de Pensiones alimentarias y Violencia Doméstica de Pavas, ante lo cual, recibí como respuesta que debía esperar al resultado del concurso. Además, se menciona en ese correo que falta 6 personas de la lista principal y únicamente se encuentran 4 dentro de las personas elegidas.

En razón de los puntos citados, solicito RECONSIDERAR mi nombre para ser ingresado en la lista de personas juzgadoras suplentes del juzgado de DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE ALAJUELA, ASÍ COMO AL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE PAVAS (PAVAS). Dando prioridad al Juzgado de Familia de San Ramón, en el cual tampoco quedé como suplente y también solicité reconsideración, y siendo mi interés en el siguiente orden el Juzgado de Pensiones de Alajuela, seguido del Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas.

Después de indicarle mediante correo electrónico que no concurso en la oficina solicitada indica la señora Sofia Céspedes:

“...Tenga buen día, le agradezco la revisión realizada, estoy conforme con la designación en Grecia, sin embargo, mantengo la solicitud de reconsideración con respecto a San Ramón, yo no concursé esa plaza porque en ese momento yo me encontraba en la lista de suplentes y aún faltaban casi 2 años para que dicho nombramiento acabara, no es de mi conocimiento o responsabilidad que el resultado de estos concursos sea tan lento. En realidad, esos eran mis primeros nombramientos como suplente, y desconocía que la dinámica fuera así de lenta, si es que siempre ha sido así.

Como expuse en el correo anterior, me desempeñé como jueza del juzgado de familia y Violencia de San Ramón por casi un año, realizando mis labores de manera efectiva, por lo que deseo continuar en dicha lista, siendo que, no es mi responsabilidad el atraso que llevan dichos concursos, solicito se tome en consideración mi gestión planteada, pues lo cierto del caso es que no concursar se debió a que en ese momento me encontraba elegible e inclusive solicite prórroga de la nominación, máxime que es un juzgado cerca de mi casa, en el que tengo experiencia. Además, tomar en consideración mi situación particular, tengo 2 hijos pequeños, y resido en la zona de Grecia, por la misma razón, solicito la reconsideración de las plazas del Juzgado de Pensiones de Alajuela en donde no estaba elegible y mantengo interés y en el Juzgado de Violencia Domestica y Pensiones de Pavas, en donde al momento del concurso me encontraba como suplente, siendo que en primer lugar desearía el Juzgado de Familia de San Ramón...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Sofia Céspedes participó en el concurso CJS-0001-2022; pero únicamente en la en la oficina 308 - JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIR.JU. ALAJUELA (I CIRCUITO JUDICIAL ALAJ.), ya que en el JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE PAVAS (PAVAS) no participó.

-0-

Procede acoger parcialmente la solicitud de la señora Sofia Céspedes y proponerla como jueza suplente en la lista principal del JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIR.JU. ALAJUELA. En lo relativo a su gestión para que se le incluya en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Pavas, ello no es posible por cuanto en el concurso de referencia no participó para ese despacho.

-0-

3. El señor Rigoberto Alfaro Zúñiga, mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2023, expuso:

“... Buen día, reciba cordial saludo. Visto el correo resultado concurso CJ-049-2023, procedo a plantear recurso de reconsideración. Esto por cuanto al día de hoy mi persona no figura en ningún despacho como persona suplente. De forma extraña se me ha excluido sin conocer las razones. Tengo conocimiento de compañeros (as) jueces, que conforman lista hasta en cinco despachos y mi persona como indique líneas atrás, no conformo lista en uno solo. Por tal razón solicito se reconsidere la participación de mi persona en alguna de las propuestas que había realizado, o se me indique las razones por las cuales se me excluye de toda lista.

En consideración a lo anterior, formulo recurso de reconsideración, para que se me tome en cuenta en la lista de suplentes del Juzgado Pensiones de Pérez Zeledón (856). ...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Rigoberto participó en el concurso CJS-0003-2022; en las oficinas que solicita, en ese caso del JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR (PEREZ ZELEDON), tiene espacio en lista principal (Por revisión actual y aplicación de una renuncia).

No se propuso en esas oficinas; ya que cuando se hicieron las propuestas no había espacio en lista principal.

Posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 1, Familia, 82.0589, su Nombramiento Actual: JUEZ 1, En: JUZGADO CONTRAVENCIONAL II CIRC. JUD. ZONA SUR. Condición en el Puesto: INTERINO Desde: 16/06/2023 Hasta: 01/06/2028, No Puesto: 107878, posee Propiedad desde: 01/08/2015, Como: TÉCNICO JUDICIAL 1, en: JUZGADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR, No Puesto: 100845. Actualmente no cuenta con nombramiento en lista de suplentes.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

De acuerdo con lo indicado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procede acoger la solicitud del señor Rigoberto Alfaro Zúñiga, y proponerlo en la lista principal del JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR (PEREZ ZELEDON).

-0-

4. La señora Andreína Avilés Mayorga, mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2023, expuso:

“...renuncio a ser considera como parte de la lista de suplentes del código 1148, del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Andreína Avilés Mayorga participó en el concurso CJS-0001-2022; en dicha oficina.

-0-

a acoger la solicitud de la Andreína Avilés Mayorga, y dejar sin efecto la propuesta en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas.

-0-

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

1. Acoger la solicitud de la señora Natalie Walsh Miranda y se propone en la lista principal del JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRC. JUD. DE SAN JOSE y JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA.
2. Acoger parcialmente la solicitud de la señora Sofia Céspedes Oviedo y se propone en la lista principal del JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIR.JU. ALAJUELA, en cuanto al interés de integrar la lista de suplentes del JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE PAVAS, no es posible proponerla por no haberse inscrito en ese despacho en la publicación del concurso
3. Acoger la solicitud del señor Rigoberto Alfaro Zúñiga, y proponerlo en la lista principal del JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR (PEREZ ZELEDON).
4. Acoger la solicitud de la Andreina Avilés Mayorga, y dejar sin efecto la propuesta de nombramiento en la lista de jueces y juezas suplentes del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas.

5. Hacer de conocimiento del Consejo Superior las siguientes propuestas de nombramientos.

308		JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIR.JU. ALAJUELA		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ALVAREZ ROJAS YANELA		JUEZ 1 Familia 95.4811
2		CAMPOS COTO PAOLA		JUEZ 1 Familia 92.0450
3		CESPEDES OVIEDO SOFIA		JUEZ 1 Familia 88.9397

856		JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR - PEREZ ZELEDON		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		HIDALGO AVILA HELLEN MARIA		JUEZ 1 Familia 87.0363
2		ALFARO ZUÑIGA RIGOBERTO		JUEZ 1 Familia 82.0589

1040		JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		PORRAS CHINCHILLA RANDALL ESTEBAN		JUEZ 1 Familia 84.2447

894		JUZGADO PENSIONES Y VIOLENCIA DOMESTICA DE LA UNION		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		

No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		MATAMOROS DURAN AYLEEN YANELA		JUEZ 1 Familia 89.8000

925		JUZGADO PENSIONES Y VIOL. DOM. SAN JOAQUIN DE FLORES		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CAMPOS COTO PAOLA		JUEZ 1 Familia 92.0450
2		ALFARO RODRIGUEZ MARCO VINICIO GERARD		JUEZ 1 Familia 90.6311

772		JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO		
Lista Principal		Faltante 7 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		MARIN SILES MARJORIE		JUEZ 1 Familia 83.9285
2		RODRIGUEZ ALEMAN YAMILETH YESENNIA		JUEZ 1 Familia 82.4247
3		TREJOS RAMIREZ LAURA PAMELA		JUEZ 1 Familia 81.5281
4		PORRAS RETANA MARIELA MARIA		JUEZ 1 Familia 81.4804
5		DIAZ OBANDO XINIA MARJORIE		JUEZ 1 Familia 80.4824

503		JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA		
Lista Principal		Faltante 11 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad

1		CAMPOS COTO PAOLA		JUEZ 1 Familia 92.0450
2		MURILLO JARA TATIANA DE LOS ANGEL		JUEZ 1 Familia 89.6675
3		PORRAS CHINCHILLA RANDALL ESTEBAN		JUEZ 1 Familia 84.2447
4		MARIN SILES MARJORIE		JUEZ 1 Familia 83.9285
5		GARCIA RODRIGUEZ MARIA ELENA		JUEZ 1 Familia 82.8236
6		RODRIGUEZ ALEMAN YAMILETH YESENNIA		JUEZ 1 Familia 82.4247
7		SOTO ALFARO MARIA FERNANDA		JUEZ 1 Familia 82.1565
8		QUIROS BALLESTERO JESSICA MARIA		JUEZ 1 Familia 82.1542
9		TREJOS RAMIREZ LAURA PAMELA		JUEZ 1 Familia 81.5281
10		DIAZ OBANDO XINIA MARJORIE		JUEZ 1 Familia 80.4824
11		WALSH MIRANDA NATALIE		JUEZ 1 Familia 77.7649

625		JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRC. JUD. DE SAN JOSE		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		AVILES MAYORGA ANDREINA		JUEZ 1 Familia 91.9259

2		RODRIGUEZ ALEMAN YAMILETH YESENNIA		JUEZ 1 Familia 82.4247
3		ROJAS RODRIGUEZ MARIA EMILIA		JUEZ 1 Familia 81.8733
4		WALSH MIRANDA NATALIE		JUEZ 1 Familia 77.7649

172		JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS II CIRC. JUD. DE SAN JOSE		
Lista Principal		Faltante 21 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		RODRIGUEZ ALEMAN YAMILETH YESENNIA		JUEZ 1 Familia 82.4247
2		ROJAS RODRIGUEZ MARIA EMILIA		JUEZ 1 Familia 81.8733
3		SALAZAR MARCIAGA SUSANA		JUEZ 1 Familia 80.1069
4		FALLAS MESEN MONICA MERCEDES		JUEZ 1 Familia 79.7571
5		BOLAÑOS CAMACHO DANIELA		JUEZ 1 Familia 79.3329
6		CASTILLO ACUÑA FRANCISCO JAVIER		JUEZ 1 Familia 78.6529
7		VIQUEZ AGUERO NAILEA DEL MAR		JUEZ 1 Familia 78.2993
8		WALSH MIRANDA NATALIE		JUEZ 1 Familia 77.7649
9		CHAVERRI ZAMORA ANDREA JAZMIN		JUEZ 1 Familia 77.2039
10		VARGAS RODRIGUEZ PAULA PRISCILLA		JUEZ 1 Familia 77.1207
11		UGARTE REYES WAGNER JOSE		JUEZ 1 Familia 76.0712
12		CARRILLO MOLINA STEPHANIE REBECA		JUEZ 1 Familia 75.8472
13		MORENO UMAÑA FABIAN		JUEZ 1 Familia 75.7543
14		ABARCA JIMENEZ MARIANELA DE LOS ANG		JUEZ 1 Familia 75.7349

15		HIDALGO SALAZAR CHRISTOPHER		JUEZ 1 Familia 75.7220
16		MEZA CHAVES KATHERINE ISABEL		JUEZ 3 Familia 73.8688

890		JUZGADO PENSIONES Y VIOLEN. DOMESTICA DE PAVAS		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		MEJIA SAENZ MERCEDES		JUEZ 1 Familia 86.9945
2		PORRAS CHINCHILLA RANDALL ESTEBAN		JUEZ 1 Familia 84.2447
3		GARCIA RODRIGUEZ MARIA ELENA		JUEZ 1 Familia 82.8236
4		SOTO JOHANSON MARIA CAROLINA		JUEZ 1 Familia 82.8228

933		JUZGADO PENSIONES Y VIOLENCIA DOMESTICA DE SIQUIRRES		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		DIAZ OBANDO XINIA MARJORIE		JUEZ 1 Familia 80.4824
2		VINDAS MADRIGAL ANNIA CRISTINA		JUEZ 1 Familia 77.2421
3		ORDOÑEZ SANCHEZ TIFFANY ANDREA		JUEZ 1 Familia 77.1545

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la

cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular N°022-2023 fechada el 09 de febrero de 2023, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

g) En razón que no participaron personas para integrar listas de jueces y juezas suplentes, se declara desierto el concurso de las siguientes oficinas:

JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE PUNTARENAS

ARTÍCULO XII

El señor Ricardo Calderón Fernández, Prosecretario General de la Secretaría General de la Corte en oficio No. 675-2024 de 29 de enero de 2024, remitió copia del acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 06-2024 del 25 del mismo mes, artículo XLVIII, que literalmente indica:

“Documento N° 5412-2021 / 13975-2023

Mediante oficio N° 1441-PLA-MI(PL)-2023 del 15 de diciembre de 2023, el Ingeniero Dixon Li Morales, Jefe a.i. del Proceso Ejecución de las Operaciones de la Dirección de Planificación, manifiesta lo siguiente:

“En atención al oficio 7709-2023 de la Secretaria General de la Corte, en el cual comunica el acuerdo del Consejo Superior en sesión 78-2023, celebrada el 21 de setiembre del 2023, art. XXXIX, relacionado con el criterio jurídico DJ-AJ-C-342-2023 el cual fue emitido a partir de la solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Penal mediante oficio CJP082-2023 del 26 de junio de 2023, para que fuera revisada la legalidad de la leyenda que se solicita ser incluida en los carteles de los concursos para optar por nombramientos en propiedad dentro del Poder Judicial, le remito el informe suscrito por el Máster Jorge Fernando Rodríguez Salazar, Jefe a.i. del Subproceso de Modernización Institucional Penal.

(...)”.

-0-

El informe del Ing. Jorge Fernando Rodríguez Salazar, Jefe a.i. del Subproceso de Modernización Institucional- Penal, indica lo siguiente:

“En atención al oficio 7709-2023 de la Secretaria General de la Corte, en el cual comunica el acuerdo del Consejo Superior en sesión 78-2023, celebrada el 21 de setiembre del 2023, art. XXXIX, relacionado con el criterio jurídico DJ-AJ-C-342-2023 el cual fue

emitido a partir de la solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Penal mediante oficio CJP082-2023 del 26 de junio de 2023, para que fuera revisada la legalidad de la leyenda que se solicita ser incluida en los carteles de los concursos para optar por nombramientos en propiedad dentro del Poder Judicial.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento la información recopilada y actualizada por la Licda. Priscilla Masís Alpízar Profesional 2, de este Subproceso quien al respecto informa lo siguiente:

1. Antecedentes:

1.1. En la sesión del Consejo Superior 44-2021 celebrada el 27 de mayo de 2021, artículo LXXV, se acogió la medida cautelar presentada por la magistrada Patricia Solano Castro, Presidenta de la Sala de Casación Penal, mediante el oficio N°027-Pres.SCP-2021 del 26 de mayo de 2021, en donde se solicita aplicar como medida cautelar no sacar a concurso y en consecuencia no nombrar las plazas vacantes de Jueces (as) 3 penal en todo el país, principalmente en los tres circuitos judiciales de San José. Lo anterior fundado en proyecto de la Mejora Integral de la jurisdicción penal.

1.2. En sesión del Consejo Superior 57-2023 celebrada el 11 de julio de 2023, artículo XXXVI, se conoció el oficio 410-PLA-MI-PL-2023 del 15 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Dixon Li Morales, Jefe a.i. del Proceso de Ejecución de las Operaciones, en el cual remitió el informe relacionado con el listado de plazas vacantes de jueza o juez 3 en los Juzgados Penales y si se debe proceder con el concurso de 10 plazas vacantes, para lo cual se indicó que la Comisión de la Jurisdicción Penal, debía referirse si podría realizarse la consulta de ternas para las plazas vacantes de los Juzgados Penales del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Buenos Aires, Cartago, la Unión y Sarapiquí. En el caso concreto de las plazas vacantes de jueza o juez 3 Penales del Tercer Circuito Judicial de San José, Juzgado Penal de Pavas, Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Primer Circuito Judicial de San José (2) y Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, se recomendó mantener la medida cautelar y que las plazas no fueran sacadas a concurso.

1.3. Asimismo, en sesión del Consejo Superior 70-2023 celebrada el 23 de agosto del 2023, art. XVI, se conoció el oficio CJP082-2023 del 26 de junio de 2023 suscrito por la Comisión de la Jurisdicción Penal, donde solicita la aprobación de las observaciones y recomendaciones de esa oficina para la decisión administrativa con excepción de la recomendación 3 para que se incluya en el concurso de las plazas vacantes recomendadas la siguiente leyenda:

“Esta plaza por temas de carga de trabajo, interés institucional, maximización de recursos e [2]incluso por cambios normativos a raíz de la entrada en vigencia de una norma, con criterio técnico de la Dirección de Planificación estarán sujetas a variaciones de jornada[, modificación de horarios por lo que podrían laborar en horarios vespertinos y hasta en jornadas semanales de cinco días que involucren los fines de semana, traslados de las plazas a otra oficina, incluso a otra Jurisdicción (pero considerando prioritariamente la Jurisdicción a la que inicialmente pertenece la plaza) o incluso recomendarse técnicamente la reasignación del puesto por parte de la Dirección de Gestión Humana de resultar necesario conforme a la estructura de la oficina en donde se asigne, de conformidad con lo que establezca los órganos competentes y sin que eso se pueda considerar un “ius variandi abusivo.”.

1.4. También en la sesión del Consejo Superior 70-2023 celebrada el 23 de agosto del 2023, art. XVI, fue conocido el criterio jurídico DJ-AJ-C-342-2023 del 16 de agosto de 2023, suscrito por el Máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, el cual analiza sobre la viabilidad legal de colocar una leyenda redactada por la Dirección de Planificación, en la eventual publicación del concurso de las plazas vacantes categoría Juez 3 de la Jurisdicción Penal; de manera que, las plazas queden supeditadas a variaciones de jornada, modificación de horarios, traslados o reasignaciones.

2. Aspectos relevantes:

2.1. En primera instancia es importante destacar, la razón de ser y necesidad de la creación de la leyenda para que sea incluida como condición de aceptación para aquellas personas que aspiran a un puesto en propiedad en el Poder Judicial, para lo cual se destaca que esta surge como una medida inmediata ante lo dispuesto por Corte Plena en sesión 19-2021 celebrada el 24 de mayo de 2021, artículo XIX, a partir de la circular 136-2017 emitida por la Dirección Ejecutiva (*anexo 5*), relacionado con distintas propuestas de contención del gasto, por lo que ante la imposibilidad de crecimiento en recurso humano, la Administración debe de velar porque los recursos existentes se utilicen de manera efectiva, considerando criterios técnicos, así como aquellos Proyectos de interés institucional que son llevados a cabo por la Dirección de Planificación.

2.2. Dentro de las coordinaciones que se realizan actualmente con la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana, en virtud de la periodicidad en que

^[2] Criterio DJ-C-62-2021 de la Dirección Jurídica, conocido en sesión del Consejo Superior 14-2021 celebrada el 18 de febrero del 2021, art. XXIV.

se llevan a cabo los concursos, por parte de esa oficina, previo a sacar plazas vacantes a concurso, emiten un oficio a la Dirección de Planificación para verificar si las plazas vacantes a la fecha de corte pueden ser incluidas en el próximo cartel, para lo cual dentro de las consideraciones que realiza esta Dirección, se verifica la existencia de Proyectos en curso, o bien estudios específicos relacionados con la oficina en la que se encuentra adscrita la plaza. Ahora bien, en el caso del llenado de vacantes en plazas de la Judicatura, es importante destacar que el procedimiento para llevar a cabo la consulta de la terna se encuentra normado por Ley, conforme al numeral 77 de la Ley de Carrera Judicial; de allí que únicamente el Órgano Superior y Secretaria General de la Corte, podrán solicitar la confección de ternas para el llenado de plazas vacantes.

2.3. El Consejo Superior en sesión 70-2023 celebrada el 23 de agosto del 2023, art. XVI; a partir del criterio jurídico DJ-AJ-C-342-2023 del 16 de agosto de 2023, suscrito por el Máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, dispuso que no es necesario establecer la leyenda como una observación general de condiciones y en su lugar la Dirección de Planificación debe indicar en cuales plazas vacantes debe de incluirse.

2.4. A partir del origen que fue explicado en párrafos anteriores, se había estimado por parte de esta Dirección que la creación de la leyenda para los concursos o consultas de ternas debía de incluirse tanto en los carteles de los concursos que realiza la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana, así como en la aceptación de condiciones que se incluyen como observaciones dentro las consultas de ternas que realiza la Sección Administrativa de la Carrera Judicial cuyo órgano rector es el Consejo de la Judicatura; en razón de que la restricción presupuestaria cobija a todo el Poder Judicial y a su vez, que la capacidad de esta Dirección se vería limitada y resultaría insostenible mantener un control de las condiciones que deben ser incluidas por cada plaza, considerando la periodicidad en que llevan a cabo los concursos y las consultas de las ternas lo cual impactaría en los tiempos de respuesta de la Dirección de Gestión Humana, al supeditarse que la Dirección de Planificación realice revisiones semanales según materia y oficina que trate (en el caso de las consultas de las ternas que se realizan por parte de Carrera Judicial), así como aquellos concursos de plazas vacantes, cuya cantidad de puestos donde solicitan revisión consideran alrededor de 100 a 200 plazas al menos tres veces al año, aspecto que se toma como referencia oficios de Reclutamiento y Selección, a modo de ejemplo la siguiente tabla ejemplifica la cantidad plazas vacantes que fueron revisadas por esta Dirección durante el 2023 fue de 666 puestos.

Tabla 3

***Cantidad de plazas vacantes consultadas en el 2023, por la
Sección de
Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana.***

Número de oficio Reclutamiento y Selección	Fecha de ingreso a DPLA	Cant. de plazas consultadas	Número de oficio DPLA	Fecha de egreso a DPLA
PJ-DGH-RS-1472-2022	10-01-2023	289	39-PLA-EV-MI-(NPL)-MI(PL)-OI-2023.docx	18-01-2023
PJ-DGH-RS-052-2023-	13-01-2023	44		
PJ-DGH-RS-1259-2023	20-06-2023	213	632-PLA-MI(NPL)-MI(PL)-OI-EV-2023	30-06-2023
PJ-DGH-RS-2176-2023	16-10-2023	120	1247-PLA-OI-MI(NPL)-MI(PL)-EV-2023	10-11-2023

Fuente: Subproceso de Modernización Institucional, Penal.

3. Reunión con entre la Dirección de Planificación y la Dirección Jurídica:

Tal como se ha explicado y considerando la dinámica institucional de otras Direcciones, así como de la capacidad operativa de la Dirección de Planificación, lo resuelto por el Consejo Superior en sesión 78-2023, celebrada el 21 de setiembre del 2023, art. XXXIX, modifica la dinámica de revisión en el caso concreto de los puestos de la judicatura; debido a que según lo dispuesto por el Órgano Superior se deberá indicar en cual plaza si debe de incluirse la leyenda, lo cual impacta no solo a las 10 plazas en concreto que fueron consultadas para el cargo de Jueza o Juez Penal 3, si no que esto podría impactar la dinámica de consultas de ternas que se tienen al efecto para las demás materias judiciales, de allí que ante esta preocupación, la Dirección de Planificación solicitó una reunión a la Dirección Jurídica con el fin de consultar el alcance del criterio jurídico DJ-AJ-C-342-2023 del 16 de agosto de 2023.

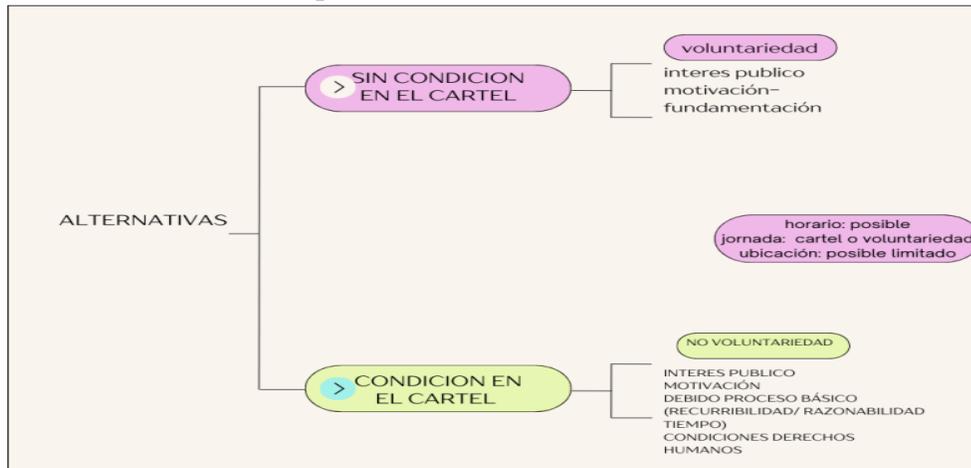
La reunión se documenta con el acta 1080-PLA-MI(PL)-MNTA-2023 y se llevó a cabo el 18 de octubre del 2023 (*ver anexo 1*) y estuvieron presentes el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico, así como la Licda. Laura Moreira Barrantes, Asesora Jurídica, quienes expusieron de manera general lo siguiente:

3.1. Lo resuelto podría ser una indebida interpretación del criterio, debido a que no se cierra la necesidad de la leyenda si no que hace una distinción entre los diferentes elementos que se consideran dentro de la redacción, por lo que para efecto de la explicación el Directo Jurídico,

durante la reunión compartió el siguiente esquema con las alternativas que se tienen a nivel administrativo:

Figura 1

Alternativas que se tienen a nivel administrativo, en relación con el llenado de las plazas vacantes en el Poder Judicial



Fuente: Subproceso de Modernización Institucional, Penal.

Según lo indicado por el Director Jurídico, la anterior figura explica que actualmente la Administración tiene dos opciones en relación con el llenado de las plazas vacantes en el Poder Judicial, una de ellas que no es aconsejable es si no se indican condiciones en el cartel, se tiene que partir del elemento de voluntariedad es decir solo, se consideraría si la persona está de acuerdo, sin embargo, cuando haya necesidad de un movimiento, por razones de interés público y haya una adecuada motivación, siempre debe tener una fundamentación de porque se realizan los cambios. El otro escenario es el de consignar la leyenda en el cartel para lo cual se sugiere considerar alguna mejora en la redacción de la misma, por lo que, con la leyenda como condición en el cartel, no se requiere voluntariedad de la persona, ya que al momento de entrar a laborar en determinada plaza estaría aceptando entrar a laborar bajo esas condiciones, la voluntariedad se da solamente al participar en el concurso; por lo que es en ese momento en el que se predefine las condiciones en la relación de empleo.

3.2. También, se reiteró también por parte del Director Jurídico, que el criterio no señala que no debe estar la leyenda, lo que sí se indica es que hay elementos innecesarios, pero no que no sean procedentes, y además, se visualizaron aspectos improcedentes, ilegales o antijurídicos **en el supuesto de realizarlas durante la relación de trabajo, siempre y cuando no se hubiera prevenido en el cartel.** Detallando lo siguiente:

a. El tema de practicar reasignaciones es innecesario; es una potestad de la Administración (todos los puestos, excepto Directores, Magistrados, cita por mencionar algunos que están por Ley);

b. Así como el cambio de los horarios, se puede realizar, pero dentro de la jornada;

c. Lo que no se puede cambiar es la jornada, distinto si la persona lo consciente al momento en que participa en el concurso, dado a que la persona aceptó participar bajo estas condiciones.

d. En el caso de los traslados, se refiere de igual forma que sea siempre y cuando la persona acepte esta condición en el cartel del concurso, sin embargo, refiere a que este tema no puede ser un antojadizo, es decir puede estar en el cartel, pero la decisión particular de la persona debe ser fundamentado.

Se debe aclarar entonces, que la aceptación para participar en una plaza en propiedad dentro del Poder Judicial, se realiza en el momento en que la persona interesada acepta las condiciones de relación de empleo que se indican dentro del cartel de un concurso o en la consulta de la terna (todos los puestos, excepto Directores, Magistrados, cita por mencionar algunos que están por Ley), al amparo de que la institución desde el año 2018 se encuentra sometida en una restricción presupuestaria según la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, y por tanto, bajo estudios técnicos y fundamentados que son realizados con posterioridad por la Dirección de Planificación o bien por parte de la Dirección de Gestión Humana a raíz de una recomendación del órgano técnico, es que se supeditaría algún cambio sustantivo en la relación de trabajo según se menciona en los puntos b, c y d.

3.3. A partir de la reunión realizada el 18 de octubre del 2023, se destaca entre los acuerdos, que la Dirección Jurídica emitiría una contrapropuesta de redacción para la leyenda, a fin de que la misma sea incorporada en el cartel de los concursos y consultas de ternas; por lo que a continuación se detalla la propuesta de redacción comunicada el 01 de noviembre del 2023.

“Con instrucciones superiores del Máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico, procedo a remitir la recomendación de redacción:

Las personas participantes en este concurso y que presenten sus ofertas para participar en el mismo, se dan por enteradas y aceptan que, en caso de ser nombradas, su designación está sometida a las siguientes condiciones:

1.- *Deberán cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan las relaciones de empleo de los servidores del Poder Judicial.*

2.- *Podrá ser sometido a la jornada de trabajo que requiera el Poder Judicial como patrono, según las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado. Conforme a lo anterior, según las necesidades indicadas, la persona oferente, podría ser nombrada en jornadas diurna o nocturna o mixta y pudiendo modificarse las mismas, en diferentes momentos durante la relación de empleo, y previa comunicación por escrito de dicha decisión.*

3.- *Además, la persona servidora acepta que su horario pueda ser modificado dentro la jornada respectiva, conforme las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado y previa comunicación por escrito de dicha decisión.*

4.- *Podrá ser sometido a las modificaciones en su lugar de trabajo que requiera el Poder Judicial como patrono, según las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado. Conforme a lo anterior, según las necesidades indicadas, la persona oferente, podría ser nombrada en cualquier lugar del país² en donde dicho Poder tenga oficinas o despachos y pudiendo modificarse dicho lugar de trabajo durante cualquier momento de la relación de empleo, previa comunicación por escrito de dicha decisión. Lo anterior no implicará pago adicional alguno, excepto que opere un supuesto de desarraigo.*

5.- *Asimismo, deben contar con disponibilidad para laborar en horarios alternos, días feriados, fines de semana, jornadas extraordinarias, trasladarse a diferentes partes del país según los roles de trabajo que le puede corresponder y que definan sus jefaturas.”*

3.4. En virtud de la nueva propuesta de leyenda, la Dirección de Planificación estima que la misma deberá ser incluida como una condición de aceptación para toda persona interesada en un puesto en propiedad en el Poder Judicial y que participe tanto en los concursos que realiza la Sección de Reclutamiento y Selección, así como las consultas de ternas que son tramitadas por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. Por lo

² Se realiza una corrección en la redacción, según la observación realizada vía Teams el 02 de noviembre del 2023 a la Licenciada Laura Moreira Barrantes, quien indicó que la redacción si debía ajustarse a partir de la comunicación original a la planteada el 01 de noviembre del 2023, dando visto bueno a lo descrito en la transcripción que se realiza.

anterior, al aprobarse la nueva redacción de leyenda con las nuevas condiciones deberán regir a futuro; por lo tanto, ambas Secciones deberán suprimir toda redacción anterior que hubiese sido aprobada por el Órgano Superior y que refiera a reasignaciones de puestos, cambios de horarios y jornadas.

4. Consultas de ternas de Jueza o Juez 3 Penal:

4.1. Tal como se describió en el oficio 410-PLA-MI-PL-2023 del 15 de mayo de 2023 conocido por el Consejo Superior en sesión 57-2023 celebrada el 11 de julio de 2023, artículo XXXVI, esta Dirección indicó desde la revisión realizada así como el avance que se tiene el Proyecto Penal de la Materia Penal, cuales plazas vacantes de Jueza o Juez 3 Penal, podrían realizarse las consultas de las ternas, aspecto que se describió en los antecedentes del presente oficio, por lo tanto, al tenerse la posición de la Comisión de la Jurisdicción Penal según oficio CJP082-2023 del 26 de junio de 2023, solicitó la aprobación de las observaciones y recomendaciones de esa oficina para la decisión administrativa con excepción de la recomendación 3, que es la leyenda descrita y que ha sido ampliamente analizada en el apartado 3 del presente oficio.

Tabla 4
Consultas de ternas para el cargo de Jueza o Juez 3 Penal

Plazas que SÍ pueden ser consultadas		Plazas que NO ³ pueden ser consultadas	
Puesto	Despacho	Puesto	Despacho
103115	Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur	367757	Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José
350129	Juzgado Penal de Buenos Aires	100835	Juzgado Penal de Pavas
367765	Juzgado Penal de Cartago	110378	Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Primer Circuito Judicial de San José
57085	Juzgado Penal de la Unión	110379	Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José
377366	Juzgado Penal de Sarapiquí	108625	Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José

³ En el oficio 410-PLA-MI-PL-2023 del 15 de mayo de 2023 se indicó como observación mantener la medida cautelar que impide el sacar a concurso las plazas vacantes de los siguientes despachos: Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Juzgado Penal de Pavas, Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Primer Circuito Judicial de San José (2) y Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, lo anterior, hasta en el momento que sea aprobado por Corte Plena el oficio 195-PLA-MI(PL)-2023 denominado "Relacionados con el abordaje efectuado en las oficinas de Turno Extraordinario del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José.", el cual fue remitido a la Secretaría General de la Corte el 13 de marzo del 2023.

Fuente: Subproceso de Modernización Institucional, Penal, según oficio 410-PLA-MI-PL-2023 del 15 de mayo de 2023 conocido por el Consejo Superior en sesión 57-2023 celebrada el 11 de julio de 2023, artículo XXXVI.

5. Conclusiones:

5.1. En el oficio 410-PLA-MI-PL-2023 del 15 de mayo de 2023 conocido por el Consejo Superior en sesión 57-2023 celebrada el 11 de julio de 2023, artículo XXXVI, esta Dirección indicó desde la revisión realizada, considerando el avance que se tiene el Proyecto Penal de la Materia Penal, cuales plazas vacantes de Jueza o Juez 3 Penal, podrían realizarse las consultas de las ternas, donde se supeditó a la aprobación de la Comisión de la Jurisdicción Penal, por lo cual revisado el oficio CJP082-2023 del 26 de junio de 2023, se brinda la aprobación a partir de la recomendación dada por la Dirección de Planificación para que se realicen las consultas de ternas para las plazas vacantes de los Juzgados Penales del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Buenos Aires, Cartago, la Unión y Sarapiquí.

5.2. A raíz del criterio jurídico DJ-AJ-C-342-2023 del 16 de agosto de 2023, que fue conocido por el Consejo Superior en sesión 78-2023, celebrada el 21 de setiembre del 2023, art. XXXIX, se debe aclarar que la aceptación para participar en una plaza en propiedad dentro del Poder Judicial, se realiza en el momento en que la persona interesada acepta las condiciones de relación de empleo que se indican dentro del cartel de un concurso o en la consulta de la terna (todos los puestos, excepto estrato gerencial), al amparo de que la institución desde el año 2018 se encuentra sometida en una restricción presupuestaria al amparo de la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, y por tanto, bajo estudios técnicos y fundamentados que sean realizados con posterioridad por la Dirección de Planificación o bien por parte de la Dirección de Gestión Humana a raíz de una recomendación del órgano técnico, es que se supeditaría algún cambio sustantivo en la relación de trabajo.

6. Recomendaciones:

Al Consejo Superior:

6.1. Modificar lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 70-2023 celebrada el 23 de agosto del 2023, art. XVI, referente al punto 3 de la recomendación dada en el oficio 410-PLA-MI-PL-2023 del 15 de mayo de 2023 conocido por el Consejo Superior en sesión 57-2023 celebrada el 11 de julio de 2023, artículo XXXVI; en virtud de que en reunión sostenida con la Dirección Jurídica el 18 de octubre del 2023, se señaló que en el criterio DJ-AJ-C-342-2023 del 16 de agosto de 2023, analizan diferentes elementos que se consideran innecesarios dentro de la redacción de la leyenda, y además, se visualizaron aspectos improcedentes, ilegales o

antijurídico en el supuesto de realizarlas durante la relación de trabajo, siempre y cuando no se hubiera prevenido en el cartel.

6.2. Avalar la recomendación de la siguiente leyenda propuesta por la Dirección Jurídica, para que se plasme dentro de las condiciones de aceptación que son establecidos en los carteles de los concursos que realiza la Sección de Reclutamiento y Selección (todos los puestos, excepto estrato gerencial), así como a toda consulta de terna para optar en un puesto en propiedad para el cargo de Jueza o Juez de la República:

“Las personas participantes en este concurso y que presenten sus ofertas para participar en el mismo, se dan por enteradas y aceptan que, en caso de ser nombradas, su designación está sometida a las siguientes condiciones:

1.- Deberán cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan las relaciones de empleo de los servidores del Poder Judicial.

2.- Podrá ser sometido a la jornada de trabajo que requiera el Poder Judicial como patrono, según las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado. Conforme a lo anterior, según las necesidades indicadas, la persona oferente, podría ser nombrada en jornadas diurna o nocturna o mixta y pudiendo modificarse las mismas, en diferentes momentos durante la relación de empleo, y previa comunicación por escrito de dicha decisión.

3.- Además, la persona servidora acepta que su horario pueda ser modificado dentro la jornada respectiva, conforme las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado y previa comunicación por escrito de dicha decisión.

4.- Podrá ser sometido a las modificaciones en su lugar de trabajo que requiera el Poder Judicial como patrono, según las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado. Conforme a lo anterior, según las necesidades indicadas, la persona oferente, podría ser nombrada en cualquier lugar del país⁴ en donde dicho Poder tenga oficinas o despachos y pudiendo modificarse dicho lugar de trabajo durante cualquier momento de la relación de empleo, previa comunicación por escrito de

⁴ Se realiza una corrección en la redacción, según la observación realizada vía Teams el 02 de noviembre del 2023 a la Licenciada Laura Moreira Barrantes, quien indicó que la redacción si debía ajustarse a partir de la comunicación original a la planteada el 01 de noviembre del 2023, dando visto bueno a lo descrito en la transcripción que se realiza.

dicha decisión. Lo anterior no implicará pago adicional alguno, excepto que opere un supuesto de desarraigo.

5.- Asimismo, deben contar con disponibilidad para laborar en horarios alternos, días feriados, fines de semana, jornadas extraordinarias, trasladarse a diferentes partes del país según los roles de trabajo que le puede corresponder y que definan sus jefaturas.”

6.3. Solicitar a la Sección de Reclutamiento y Selección, así como la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que con la aprobación de la leyenda descrita en el punto 6.2., las nuevas condiciones deberán regir a partir de su aprobación; por lo tanto, deberán suprimir toda redacción anterior que hubiese sido aprobada por el Órgano Superior y que refiera a reasignaciones de puestos, cambios de horarios y jornadas.

6.4. Levantar la medida cautelar dispuesta por el Consejo Superior en sesión 44-2021 del 27 de mayo de 2021, artículo LXXV y solicitar al Consejo de la Judicatura la consulta de ternas para el cargo de Jueza o Juez 3 Penal, en los siguientes Juzgados Penales:

Plazas que SÍ pueden ser consultadas	
Puesto	Despacho
103115	Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur
350129	Juzgado Penal de Buenos Aires
367765	Juzgado Penal de Cartago
57085	Juzgado Penal de la Unión
377366	Juzgado Penal de Sarapiquí

6.5. Mantener la medida cautelar aprobada por el Consejo Superior en sesión 44-2021 del 27 de mayo de 2021, artículo LXXV, para las siguientes plazas, hasta tanto se aprobado por Corte Plena el oficio 195-PLA-MI(PL)-2023 denominado “*Relacionados con el abordaje efectuado en las oficinas de Turno Extraordinario del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José.*”

Plazas que NO ⁵ pueden ser consultadas	
Puesto	Despacho
367757	Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José

⁵ En el oficio 410-PLA-MI-PL-2023 del 15 de mayo de 2023 se indicó como observación mantener la medida cautelar que impide el sacar a concurso las plazas vacantes de los siguientes despachos: Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Juzgado Penal de Pavas, Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Primer Circuito Judicial de San José (2) y Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, lo anterior, hasta en el momento que sea aprobado por Corte Plena el oficio 195-PLA-MI(PL)-2023 denominado “*Relacionados con el abordaje efectuado en las oficinas de Turno Extraordinario del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José.*”, el cual fue remitido a la Secretaría General de la Corte el 13 de marzo del 2023.

Plazas que NO ⁵ pueden ser consultadas	
100835	Juzgado Penal de Pavas
110378	Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Primer Circuito Judicial de San José
110379	Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José
108625	Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José

7. Anexos

Anexo	Descripción	Archivo
1	Minuta preliminar 1080-PLA-MI(PL)-MNTA-2023 Reunión Dirección Jurídica, del 18-10-23	 1080-PLA-MI(PL)-M NTA-2023 Reunión D

-0-

Se acordó: 1) Tener por rendido el informe N° 1441-PLA-MI(PL)-2023 de la Dirección de Planificación, en atención al oficio 7709-2023 de la Secretaria General de la Corte, en el cual comunica el acuerdo del Consejo Superior en sesión 78-2023, celebrada el 21 de setiembre del 2023, art. XXXIX, relacionado con el criterio jurídico DJ-AJ-C-342-2023 el cual fue emitido a partir de la solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Penal mediante oficio CJP082-2023 del 26 de junio de 2023, para que fuera revisada la legalidad de la leyenda que se solicita ser incluida en los carteles de los concursos para optar por nombramientos en propiedad dentro del Poder Judicial. **2)** Modificar lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 70-2023 celebrada el 23 de agosto del 2023, art. XVI, referente al punto 3 de la recomendación dada en el oficio 410-PLA-MI-PL-2023 del 15 de mayo de 2023 conocido en sesión 57-2023 celebrada el 11 de julio de 2023, artículo XXXVI; en virtud de que en reunión sostenida con la Dirección Jurídica el 18 de octubre del 2023, se señaló que en el criterio DJ-AJ-C-342-2023 del 16 de agosto de 2023, analizan diferentes elementos que se consideran innecesarios dentro de la redacción de la leyenda, y además, se visualizaron aspectos improcedentes, ilegales o antijurídico en el supuesto de realizarlas durante la relación de trabajo, siempre y cuando no se hubiera prevenido en el cartel. **3)** Avalar la recomendación de la siguiente leyenda propuesta por la Dirección Jurídica, para que se plasme dentro de las condiciones de aceptación que son establecidos en los carteles de los concursos que realiza la Sección de Reclutamiento y Selección (todos los puestos, excepto estrato gerencial), así como a toda consulta de terna para optar en un puesto en propiedad para el cargo de Jueza o Juez de la República: *“Las personas participantes en este concurso y que presenten sus ofertas para participar en el mismo, se dan por enteradas y aceptan que, en caso de ser nombradas, su designación está sometida a las siguientes condiciones: 1.- Deberán*

cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan las relaciones de empleo de los servidores del Poder Judicial. 2.- Podrá ser sometido a la jornada de trabajo que requiera el Poder Judicial como patrono, según las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado. Conforme a lo anterior, según las necesidades indicadas, la persona oferente, podría ser nombrada en jornadas diurna o nocturna o mixta y pudiendo modificarse las mismas, en diferentes momentos durante la relación de empleo, y previa comunicación por escrito de dicha decisión. 3.- Además, la persona servidora acepta que su horario pueda ser modificado dentro la jornada respectiva, conforme las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado y previa comunicación por escrito de dicha decisión. 4.- Podrá ser sometido a las modificaciones en su lugar de trabajo que requiera el Poder Judicial como patrono, según las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado. Conforme a lo anterior, según las necesidades indicadas, la persona oferente, podría ser nombrada en cualquier lugar del país⁶ en donde dicho Poder tenga oficinas o despachos y pudiendo modificarse dicho lugar de trabajo durante cualquier momento de la relación de empleo, previa comunicación por escrito de dicha decisión. Lo anterior no implicará pago adicional alguno, excepto que opere un supuesto de desarraigo. 5.- Asimismo, deben contar con disponibilidad para laborar en horarios alternos, días feriados, fines de semana, jornadas extraordinarias, trasladarse a diferentes partes del país según los roles de trabajo que le puede corresponder y que definan sus jefaturas". 4) Solicitar a la Sección de Reclutamiento y Selección, así como la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que con la aprobación de la leyenda descrita en el punto 6.2. del presente informe, las nuevas condiciones deberán regir a partir de su aprobación; por lo tanto, deberán suprimir toda redacción anterior que hubiese sido aprobada por el Órgano Superior y que refiera a reasignaciones de puestos, cambios de horarios y jornadas. 5) Levantar la medida cautelar dispuesta por el Consejo Superior en sesión 44-2021 del 27 de mayo de 2021, artículo LXXV y solicitar al Consejo de la Judicatura la consulta de ternas para el cargo de Jueza o Juez 3 Penal, en los siguientes Juzgados Penales:

Plazas que SÍ pueden ser consultadas	
Puesto	Despacho

⁶ Se realiza una corrección en la redacción, según la observación realizada vía Teams el 02 de noviembre del 2023 a la Licenciada Laura Moreira Barrantes, quien indicó que la redacción sí debía ajustarse a partir de la comunicación original a la planteada el 01 de noviembre del 2023, dando visto bueno a lo descrito en la transcripción que se realiza.

Plazas que SÍ pueden ser consultadas	
103115	Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur
350129	Juzgado Penal de Buenos Aires
367765	Juzgado Penal de Cartago
57085	Juzgado Penal de la Unión
377366	Juzgado Penal de Sarapiquí

6) Mantener la medida cautelar aprobada por el Consejo Superior en sesión 44-2021 del 27 de mayo de 2021, artículo LXXV, para las siguientes plazas, hasta tanto sea aprobado por Corte Plena el oficio 195-PLA-MI(PL)-2023 denominado “Relacionados con el abordaje efectuado en las oficinas de Turno Extraordinario del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José”.

Plazas que NO ⁷ pueden ser consultadas	
Puesto	Despacho
367757	Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José
100835	Juzgado Penal de Pavas
110378	Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Primer Circuito Judicial de San José
110379	Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José
108625	Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José

7) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Planificación, la Dirección Jurídica, la Comisión de la Jurisdicción Penal, el Despacho de la Presidencia, la Dirección de Gestión Humana, el Subproceso de Reclutamiento y Selección, la Sección Administrativa de Carrera Judicial, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección Ejecutiva, el Consejo de la Judicatura, para lo que a cada una corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

⁷ En el oficio 410-PLA-MI-PL-2023 del 15 de mayo de 2023 se indicó como observación mantener la medida cautelar que impide el sacar a concurso las plazas vacantes de los siguientes despachos: Juzgado Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Juzgado Penal de Pavas, Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Primer Circuito Judicial de San José (2) y Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, lo anterior, hasta en el momento que sea aprobado por Corte Plena el oficio 195-PLA-MI(PL)-2023 denominado “Relacionados con el abordaje efectuado en las oficinas de Turno Extraordinario del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José.”, el cual fue remitido a la Secretaría General de la Corte el 13 de marzo del 2023.

Previo a proceder como se ordena, se solicita al Consejo Superior le requiera una aclaración y adición a la Dirección Jurídica en cuanto a lo siguiente “Además, la persona servidora acepta que su horario pueda ser modificado dentro la jornada respectiva”, pues la redacción desde nuestro punto de vista puede generar confusión, en especial no es clara la expresión “dentro de la jornada respectiva”.

SE ACORDÓ: Comunicar al Consejo Superior, previo a proceder como se ordena, le pida una aclaración y adición a la Dirección Jurídica en cuanto a lo siguiente “Además, la persona servidora acepta que su horario pueda ser modificado dentro la jornada respectiva”, pues la redacción desde nuestro punto de vista puede generar confusión, en especial no es clara la expresión “dentro de la jornada respectiva”.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.